

RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DE COSTES DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. REFERIDOS AL EJERCICIO 2012 PARA LOS ESTÁNDARES DE COSTES HISTÓRICOS Y CORRIENTES.

(Expte. VECO/DTSA/715/14 SCC 2012 TELEFÓNICA)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep María Guinart Solá.

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 3 de julio de 2014

Visto el expediente relativo a la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2012 para los estándares de costes históricos y corrientes, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó la Resolución sobre los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica o la Operadora).

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 15 de junio de 2000, el Consejo de la CMT aprobó la propuesta de sistema de contabilidad de costes (en adelante, SCC) de Telefónica de España, S.A.U. de acuerdo con los principios anteriormente aludidos.

TERCERO.- Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2007, el Consejo de la CMT aprobó la adaptación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. al Nuevo Marco Regulatorio.

CUARTO.- Con fecha 3 de julio de 2008, el Consejo de la CMT resolvió sobre la verificación de la adaptación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. al Nuevo Marco Regulatorio.

QUINTO.- Con fecha 12 de diciembre de 2008, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija (mercado 2 de la nueva Recomendación¹), la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

SEXTO.- Con fecha 18 de diciembre de 2008, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija (mercado 3), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

SÉPTIMO.- Con fecha 22 de enero de 2009, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija (mercado 4) y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor (mercado 5), la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

OCTAVO.- Con fecha 10 de junio de 2010, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes.

NOVENO.- Con fecha 13 de diciembre de 2012, el Consejo de la CMT, dictó Resolución sobre el procedimiento para el establecimiento de la nueva metodología de cálculo del coste del capital medio ponderado (WACC) de los operadores declarados con poder significativo de mercado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, así como la estimación del WACC regulado para el ejercicio 2012 de los operadores obligados.

DÉCIMO.- Con fecha 13 de diciembre de 2012, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución por la cual se aprueba la definición y el análisis del mercado minorista de

¹ Con fecha 17 de diciembre de 2007, la Comisión Europea adoptó la Recomendación 2007/879/EC relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (mercado 1), la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (MTZ 2012/1302).

UNDÉCIMO.- Con fecha 28 de febrero de 2013, el Consejo de la CMT adoptó la Resolución sobre el procedimiento de cálculo de la prima de riesgo en la tasa de retorno nominal para servicios mayoristas de redes de acceso de nueva generación.

DUODÉCIMO.- Con fecha 11 de abril de 2013, el Consejo de la CMT adoptó la Resolución por la cual se aprueba la definición y el análisis del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor (mercado 6), la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (MTZ 2012/2017).

DECIMOTERCERO.- Con fecha 11 de abril de 2013, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Resolución por la cual se aprueba la definición y el análisis de los mercados de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (antiguo mercado 14), la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (MTZ 2012/2019).

DECIMOCUARTO.- Con fecha 14 de junio de 2013, el Consejo de la CMT resolvió sobre la verificación de los resultados de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2011 para los estándares de costes históricos y corrientes.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 26 de junio de 2013, el Consejo de la CMT resolvió sobre las vidas útiles a aplicar en el estándar de costes corrientes del SCC para el ejercicio 2012.

DECIMOSEXTO.- El 5 de agosto de 2013, Telefónica presentó los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 debidamente auditada. Concretamente, se presentaron los siguientes documentos en formato electrónico en CD-ROM:

- Contabilidad de costes del ejercicio 2012 bajo el estándar de históricos.
- Contabilidad de costes del ejercicio 2012 bajo el estándar de corrientes.
- Manual interno de contabilidad de costes y motivos de cargo y abono.
- Estudios técnicos que acompañan la contabilidad analítica de 2012.
- Informe de auditoría de costes históricos por encargo de Telefónica.
- Informe de auditoría de costes corrientes por encargo de Telefónica.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 26 de septiembre de 2013, la CMT adjudicó a Axon Partners Group (en adelante, Axon) el contrato para realizar trabajos de auditoría de ciertos aspectos específicos de la contabilidad de costes correspondientes al ejercicio 2012.

DECIMOCTAVO.- Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC, de 8 de abril de 2014, se comunicó a Telefónica el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2012 para los estándares de costes históricos y corrientes. Adjunto al citado escrito, se le dio traslado del informe de auditoría elaborado por Axon para que efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

DECIMONOVENO.- Con fecha 15 de abril de 2014 tiene entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de Telefónica solicitando ampliación de plazo para efectuar sus alegaciones al de informe de auditoría.

VIGÉSIMO.- Con fecha 29 de abril de 2014 tienen entrada en el Registro de la CNMC las alegaciones de Telefónica al informe de auditoría.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Tal como se establece en el artículo 70.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en las materias reguladas por la esta Ley, la CNMC ejercerá, entre otras, las siguientes funciones²:

“a) Definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, entre los que se incluirán los correspondientes mercados de referencia al por mayor y al por menor, y el ámbito geográfico de los mismos, cuyas características pueden justificar la imposición de obligaciones específicas, en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente Ley y su normativa de desarrollo.

b) Identificar el operador u operadores que poseen un poder significativo en el mercado cuando del análisis de los mercados de referencia se constate que no se desarrollan en un entorno de competencia efectiva.

c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los

² Asimismo lo establece el artículo 6, apartados 1,2 y 3 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la CNMC.

términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo.”

En concreto, el mencionado artículo 14 señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Como se ha señalado en los Antecedentes de Hecho, en uso de la habilitación competencial citada, esta Comisión ha aprobado, durante las revisiones periódicas de los mercados, la definición de diferentes mercados para los que se ha concluido que no eran realmente competitivos y se ha identificado a Telefónica como operador con poder significativo en los mismos. Se han impuesto, entre otras las obligaciones de separación contable y contabilidad de costes.

Por último, de acuerdo con el apartado 7 del anexo de la Resolución del 10 de junio de 2010, corresponde a la esta Comisión, realizar una declaración anual sobre el cumplimiento de los criterios de costes que lleva a cabo la operadora, proponiendo las modificaciones de obligado cumplimiento al Sistema de Costes que considere oportunas.

La presente resolución se completa con el Anexo siguiente:

Anexo 1: Informe de Revisión contratado por la CNMC y realizado por Axon.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión regulatoria, órgano decisorio competente para ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR TELEFÓNICA Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

III.1 DESGLOSE DE LOS SERVICIOS

Mediante las resoluciones de 13 de diciembre de 2007 y 3 de julio de 2008 sobre la adaptación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica al nuevo marco regulatorio, la CMT aprobó un determinado desglose de servicios y objeto de desagregación³.

En distintas resoluciones posteriores de contabilidad de costes se han ido realizando requerimientos a Telefónica para la incorporación de nuevos servicios.

En conclusión, y en base a dichos requerimientos, los servicios presentados por Telefónica en la contabilidad de costes del ejercicio 2012 son los siguientes:

³ Ver Anexo de dichas resoluciones

Tabla 1 Servicios presentados por Telefónica en el ejercicio 2012

ACCESO
Acceso RTB (Cuota Mensual)
Conexión RTB
Acceso RDSI Primario (cuota Mensual)
Conexión RDSI Primario
Acceso RDSI Básico (Cuota Mensual)
Conexión RDSI Básico
Identificación de Línea Llamante
Restricción de Llamadas Salientes
Resto de Facilidades adicionales
TRÁFICO
Tráfico metropolitano voz
Tráfico provincial
Tráfico interprovincial
Tráfico Fijo- móvil
Tráfico internacional
Tráfico Internet
Servicios de información nacional 11818
Servicios propios
Otros servicios de información
Servicios Públicos y de Emergencias
Servicios de Red inteligente
Móvil marítimo
Otros tráficos
CIRCUITOS ALQUILADOS
Otros Circuitos analogicos
Alquiler de circuitos nacionales analógicos C.ordinaria
Alquiler de circuitos nacionales analógicos C. Especial
Alq.CtosNales-Digit.64 kbit/s
Alq.Ctos Nales-Digit. Velocidad 2 Mbit/s Estructurados
Alq.Ctos Nales-Digit. Velocidad 2 Mbit/s No Estructurados
Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s
Alq.CtosNales-Digit.N64 kbit/s
Otros ctos. digitales baja velocidad < 64 kbit/s- y modalidades especiales <= a 2 Mbit/s
Alquiler de circuitos internacionales analógicos
Alquiler de circuitos internacionales digitales
Servicios Ethernet
Servicios Fast Ethernet
Servicios Gigabit Ethernet
Servicios telemáticos
Otros servicios de transmisión de datos
BANDA ANCHA
Conexión Línea ADSL
ADSL 2 Mbit/s (Cuota Mensual)

ADSL 4 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL 8 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL Hasta 6 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL 10 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL Otros (Cuota Mensual)
Conexión Imagenio
Imagenio - Oferta básica (Cuota Mensual)
Imagenio - Ofertas premium (Cuota Mensual)
Imagenio - Pago por visión / Vídeo bajo demanda
Otros servicios imagenio
Soluciones y Valores añadidos Banda Ancha
Telefonía IP
Acceso Banda Ancha Fibra Optica Conexión
Acceso Banda Ancha Fibra Optica Abono
INTERCONEXIÓN
Servicio de Conexión 2 Mbit/s
Tránsito Unicentral
Tránsito Nacional e Intranodal
Tránsito Internacional
Tránsito a RI y Nº cortos
Acceso Local
Acceso Tránsito simple
Acceso Tránsito doble
Acceso Metropolitano
Servicio de interconexión de acceso RI (800/900)
Servicio Facturación y Gestión de cobro
Terminación Local
Terminación Tránsito simple
Terminación Tránsito doble
Terminación Metropolitana
Terminación Red Inteligente
Terminación desde Internacional
Terminación Emergencia y atención ciudadana no gratuitos
Acceso al servicio de Información nacional 11818
Resto servicios interconexión especial
Preasignación de operador
Portabilidad
Interconexión Local por capacidad
Interconexión Tránsito simple y doble por capacidad
Interconexión Metropolitana por capacidad
ACCESO BUCLE DE ABONADO
Tendido de cable interno (TCI)b.desagregado
Alta del par completamente desagregado
Alquiler del par completamente desagregado
Tendido de cable interno (TCI) b. compartido

Alta del par compartido con coubicación y ubicación distante
Alquiler del par compartido
Servicios no recurrentes por habilitación
Servicios recurrentes mensuales
Otros servicios de alquiler de bucle de abonado
Gigadsl-pPAI 2 Mbit/s
Gigadsl-pPAI 34 Mbit/s
Gigadsl-pPAI 155 Mbit/s
Gigadsl-pPAI-D 34 Mbit/s
Gigadsl-pPAI-D 155 Mbit/s
Gigadsl-Alta
Gigadsl-Cuota mensual O
Gigadsl-Cuota mensual A
Gigadsl-Cuota mensual B
Gigadsl-Cuota mensual J
Gigadsl-Cuota mensual C
Gigadsl-Cuota mensual N
Gigadsl-Cuota mensual L
Gigadsl-Cuota mensual M
Gigadsl-Cuota mensual P
Otros servicios asociados al Gigadsl
ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-1
ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-4
ADSL-IP Nacional-pPAI-IP Gigabit Ethernet
ADSL-IP Alta
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual O
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual A
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual B
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual J
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual C
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual N
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual L
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual M
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual P
Otros servicios asociados al ADSL-IP nacional (bajas de servicio, mnemónicos y opciones postventa)
ADSL IP Desnudo
ADSL-IP regional
Entrega de señal-modalidad camara multioperador
Entrega de señal-modalidad utilizacion de infraestructuras de interconexion
Entrega de señal-otras modalidades
Falsas averías OBA
ACCESO MAYORISTA
Alta en el Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica
Cuota mensual del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica- Líneas analógicas
Cuota mensual del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas RDSI

Alta de línea del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica- Líneas analógicas
Alta de línea del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica- Líneas RDSI
ADSL-IP Total
Otros servicios mayoristas
Alquiler Infraestructuras MARCO (Recurrente)- Conductos
Alquiler Infraestructuras MARCO (Recurrente)- Camaras y arquetas
Alquiler Infraestructuras MARCO (Recurrente)- Postes y otros
Alquiler Infraestructuras MARCO (no recurrente)
LÍNEAS MAYORISTAS
Servicio de Conexión
Servicio de Enlace a Cliente 64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente n64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 2 Mbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 34 Mbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 155 Mbit/s
Servicio de concentración por circuito de 2 Mbit/s asociado al acceso múltiple (cuota mensual)
Servicio de Conexión Ethernet
Servicio de Enlace a cliente Ethernet (10 Mbit/s)
Servicio de Enlace a cliente Fast Ethernet (100 Mbit/s)
Servicio de transporte - 2 Mbit/s
Servicio de transporte - 34 Mbit/s
Servicio de transporte - 155 Mbit/s
Servicio de transporte - Otras velocidades
Capacidad portadora-Servicio de Conexión
Capacidad portadora-Servicio de Continuidad
Circuitos de enlace para entrega de señal
OTROS SERVICIOS
Extraordinarios
Otras diferencias con el estandar de costes
Costes no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones
TREI
Otros negocios internacionales
Guías
Terminales
Otros servicios de acceso (RPV, Ibercom, Centrex, Red inteligente y 118AB otros proveedores)
Otros servicios (inc Ingeniería)

III.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO 2012 PRESENTADOS POR TELEFÓNICA RESPECTO DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR

En la tabla siguiente se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por Telefónica tras la aplicación del sistema de costes para las agrupaciones de cuentas que aparecen en la relación anterior para los ejercicios 2011⁴ y 2012:

Tabla 2 Cuentas de márgenes presentados por Telefónica de los ejercicios 2011 y 2012 (millones de euros)

2011	Costes históricos			Costes corrientes		
	Ingresos	Costes	Márgenes	Ingresos	Costes	Márgenes
Acceso	2.135,4	1965,1	170,3	2.135,4	2.011,7	123,6
Tráfico	1.826,1	1477,4	348,7	1.826,1	1.214,4	611,7
Alquiler de circuitos, datos, conectividad	869,2	896,5	-27,3	869,2	650,3	218,9
Banda Ancha	2.162,5	2867,9	-705,4	2.162,5	2.049,0	113,5
Total minoristas	6.993,1	7206,8	-213,8	6.993,1	5.925,4	1.067,6
Interconexión	811,6	849,2	-37,6	811,6	790,8	20,7
Acceso al bucle de abonado	528,7	708,0	-179,3	528,7	605,6	-77,0
AMLT y resto mayorista	118,0	121,5	-3,5	118,0	120,1	-2,1
Líneas alquiladas mayoristas	583,2	476,6	106,6	583,2	354,4	228,8
Total mayoristas	2.041,4	2.155,3	-113,8	2.041,4	1.871,0	170,4
Otros servicios	1.383,4	1598,6	-215,2	1.383,4	3.164,3	-1.780,9
TOTAL ACTIVIDADES (sin otros servicios)	9.034,5	9362,1	-327,6	9.034,5	7.796,4	1.238,1
TOTAL SERVICIOS	10.417,8	10.960,7	-542,8	10.417,8	10.960,7	-542,8

2012	Costes históricos			Costes corrientes		
	Ingresos	Costes	Márgenes	Ingresos	Costes	Márgenes
Acceso	1.923,0	1344,5	578,6	1.923,0	1.734,9	188,1
Tráfico	1.526,3	1045,1	481,2	1.526,3	1.028,1	498,2
Alquiler de circuitos, datos, conectividad	840,7	593,5	247,3	840,7	574,9	265,8
Banda Ancha	1.871,7	1930,6	-58,9	1.871,7	1.808,7	63,0
Total minoristas	6.161,8	4.913,6	1.248,1	6.161,8	5.146,6	1.015,2
Interconexión	689,1	650,7	38,3	689,1	652,6	36,5
Acceso al bucle de abonado	577,8	469,5	108,3	577,8	582,9	-5,1
AMLT y resto mayorista	112,4	86,8	25,6	112,4	108,4	4,0
Líneas alquiladas mayoristas	591,9	324,0	267,9	591,9	326,9	265,0
Total mayoristas	1.971,1	1.531,1	440,0	1.971,1	1.670,7	300,4
Otros servicios	1.207,5	1792,9	-585,4	1.207,5	1.420,3	-212,8
TOTAL ACTIVIDADES (sin otros servicios)	8.132,9	6444,7	1.688,2	8.132,9	6.817,3	1.315,6
TOTAL SERVICIOS	9.340,3	8.237,6	1.102,7	9.340,3	8.237,6	1.102,7

El margen total del ejercicio 2012 (sin incluir el epígrafe de “Otros servicios”) en costes corrientes, que alcanza un importe positivo de 1.315,6 millones de euros ha aumentado respecto al ejercicio anterior en un 6,26%. El margen de los servicios mayoristas ha aumentado en un 76,23% al pasar de 170,4 millones de euros en 2011 a 300,4 millones en 2012. Los servicios minoristas reducen su margen en un 4,91%, al pasar de 1.067,6 millones de euros en 2011 a 1.015,2 millones en 2012.

Segmentos de servicios minoristas:

En el ejercicio 2012 los servicios de “Acceso” tienen un margen positivo en el estándar de corrientes de 188,1 millones de euros, que ha aumentado en un 52,20% con respecto a 2011. Por su parte, el segmento de “Alquiler de circuitos, datos y

⁴ Ingresos, costes y márgenes presentados para su verificación en el marco de la revisión de los resultados del ejercicio 2011, aprobados por la Resolución de 14 de junio de 2013.

conectividad”, pasa de 218,9 millones en 2011 a 265,8 millones de euros en 2012, lo que supone un aumento del margen del 21,46%. Los servicios de “Banda ancha”, sufren la mayor reducción de márgenes, al pasar de 113,5 millones en 2011 a 63,0 millones en 2012, resultando en una reducción de márgenes del 44,47%. Por su parte, los servicios de “Tráfico” reducen su margen en un 18,55% al pasar de 611,7 millones de euros en 2011 a 498,2 millones en 2012.

Segmentos de servicios mayoristas:

Los servicios de “Interconexión” aumentan su margen un 76,02% al pasar de 20,7 millones de euros en 2011 hasta 36,5 millones en 2012. Los servicios de “Acceso al bucle de abonado” mejoran notablemente su margen, a pesar de contar con un margen negativo en 2012 de 5,1 millones de euros, frente al margen negativo de 77,0 millones de euros en 2011. Los servicios “AMLT y resto de servicios mayoristas” pasan de tener un margen negativo en el año 2011 de 2,1 millones de euros a un margen positivo en 2012 de 4,0 millones de euros. El segmento de “Líneas alquiladas mayoristas” aumenta su margen respecto al año precedente, concretamente en un 15,82% al pasar de 228,8 millones en 2011 a 265,0 millones en 2012.

El segmento “Otros servicios” ha mejorado su margen negativo al pasar de -1.780,9 millones de euros en 2011⁵ a -212,8 millones de euros.

En el informe del auditor que se adjunta como anexo a esta Resolución, se detalla el origen de dichas variaciones⁶.

IV INFORMES DE AUDITORÍA

En este apartado se hace un resumen sobre las conclusiones alcanzadas por el auditor contratado por Telefónica así como el contratado por esta Comisión.

IV.1 OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR TELEFÓNICA

Ernst & Young, S.L. (en adelante, E&Y) ha revisado por encargo de Telefónica los resultados de la contabilidad de costes bajo los estándares de costes históricos y corrientes para el ejercicio 2012, así como sus notas aclaratorias, cuya preparación y contenido es responsabilidad de la Operadora.

La revisión de la contabilidad del ejercicio llevada a cabo por E&Y tal y como se señala en el párrafo 3 de los informes de revisión de costes históricos y corrientes, se concreta en un informe de procedimientos acordados, que se ha realizado según indica la firma auditora:

⁵ Originado principalmente por el importe del ERE contabilizado en el ejercicio 2011 dentro de las cuentas no imputables al estándar, que se engloban dentro del segmento “Otros servicios”

⁶ Apartado 3.1.2 del Informe de Revisión

“con el alcance que hemos considerado apropiado para obtener una seguridad limitada de que no se han producido incumplimientos en la aplicación de criterios o cálculos erróneos, siempre que sean de cuantía significativa”.

Concretamente, los procedimientos aplicados han sido:

- Cuadre de los ingresos y gastos de la contabilidad financiera con los incluidos en la contabilidad de costes.
- Pruebas selectivas de cumplimiento de los motivos de cargo y abono de las cuentas empleadas en el sistema de contabilidad de costes, así como pruebas aritméticas tanto de los repartos como de los informes facilitados por la Sociedad.
- Análisis mediante pruebas selectivas del cumplimiento de los principios contables y criterios aplicados por la Operadora para la determinación y reparto de los Costes calculados, Costes en base a actividades y Centros de actividad.
- Obtención y análisis, a través de pruebas selectivas, del soporte documental de los datos utilizados para el reparto de los costes anteriormente mencionados.
- Pruebas de auditoría orientadas a probar la existencia, valoración y clasificación del inmovilizado de forma global y dentro de los epígrafes contemplados en la contabilidad financiera. Por otra parte, dentro de los procedimientos acordados, se incluye la realización de pruebas limitadas sobre el inventario de inmovilizado para obtener evidencia sobre valor de las altas y bajas, adecuado registro, correcta imputación de costes internos y costes externos, existencia física y correcto cálculo de la amortización.
- En el estándar de costes corrientes, verificación de la correcta valoración de los activos, obtención del soporte documental de los datos y parámetros para la revalorización y verificación de la correcta aplicación de los criterios de cálculo de la amortización y el coste de capital.

E&Y señala en el párrafo 4 de su Informe de revisión de los resultados en el estándar de costes corrientes, que la empresa ha mantenido a coste histórico activos por un valor bruto de **[CONFIDENCIAL]** euros y un valor neto de **[CONFIDENCIAL]** euros, que representan un **[CONFIDENCIAL]** y un **[CONFIDENCIAL]** respectivamente, sobre el total de la planta valorada a costes históricos. Asimismo, señala que para la valoración a costes corrientes del ejercicio, Telefónica no ha obtenido ofertas de suministradores para determinados activos, sino que ha realizado su valoración a partir de precios contenidos en ofertas del ejercicio 2011 o anteriores. Estos activos suponen **[CONFIDENCIAL]**, un **[CONFIDENCIAL]**, un **[CONFIDENCIAL]** y un **[CONFIDENCIAL]** sobre el total del inmovilizado bruto, el inmovilizado neto y sobre el total del coste de amortización y de capital respectivamente.

E&Y ha reflejado en su informe que la operadora no ha podido implementar en el SCC, bajo el estándar de costes corrientes del ejercicio 2012, la modificación solicitada por esta Comisión en relación a la imputación de costes de la red MAN

Ethernet, de acuerdo con lo señalado en la nota 3 de las cuentas presentadas por Telefónica.

E&Y señala en el párrafo 7 del informe de revisión de los resultados a corrientes que:

“Salvo por lo que se indica en los párrafos 4 y 6 anteriores, no se ha puesto de manifiesto ningún aspecto que nos haga creer que los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes, bajo el estándar de costes corrientes, correspondientes al ejercicio 2012 y las Notas a los mismos no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con los “Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes” aprobados por el Consejo de la CMT con fecha 10 de junio de 2010 (actualización de los aprobados en la resolución de 15 de julio de 1999), a las modificaciones introducidas al modelo en las resoluciones de aprobación de los Sistemas de Contabilidad de Costes [...] y con el desglose de servicios exigidos por el nuevo marco regulatorio.”

En el Informe de revisión de los resultados a históricos se realiza la misma mención a la no implementación de la modificación solicitada por esta Comisión en relación a la imputación de costes de la red MAN Ethernet.

IV.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR LA CNMC

La empresa Axon, por encargo de la CNMC, ha realizado su correspondiente informe de auditoría sobre los resultados del SCC de 2012 en el que, en el resumen ejecutivo, realiza el siguiente comentario de carácter general:

“Como resultado de los trabajos de revisión, concluimos que el Sistema de Contabilidad de Costes desarrollado por TESAU cumple a nivel general –salvando las incidencias descritas a continuación– con los principios, criterios y condiciones aprobados por la Comisión. Esta conclusión es extensiva tanto al Sistema de Contabilidad de Costes en sí mismo como al Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC), a los diferentes estudios técnicos y al resto de la documentación de soporte que lo completan.”

Con relación a la Resolución de junio de 2013, sobre la “Verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2011 para los estándares de costes históricos y corrientes” el auditor constata un elevado grado de cumplimiento al respecto de las modificaciones requeridas por esta Comisión: 20 de 26 modificaciones requeridas. De las 6 restantes, 3 han sido implementadas de forma parcial y otras 3 no implementadas.

IV.2.1 Conciliación entre la contabilidad financiera y la contabilidad de costes

En el cuadro adjunto se detallan las principales partidas de conciliación entre el SCC del ejercicio 2012 y la cuenta de resultados financiera obtenida de las cuentas anuales del mismo ejercicio:

Tabla 3 Conciliación de la cuenta de resultados del estándar de costes históricos (miles de euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Las diferencias entre la contabilidad analítica y la contabilidad financiera se deben a los siguientes factores:

- Ajustes por eliminación de compensación entre ingresos y gastos, principalmente por la consideración en la contabilidad analítica de los pagos de red inteligente, como costes en lugar de menores ingresos, que es como están consideradas en la Contabilidad Financiera.
- Reclasificaciones entre las diferentes partidas de costes e ingresos, de entre las que destacan las categorías de “Extraordinarios”⁷ y “Por Operaciones”. Los ajustes realizados en ingresos y costes se compensan entre sí, de modo que el resultado antes de impuestos de la sociedad se mantiene constante en la contabilidad analítica respecto de la financiera.
- La contabilidad analítica toma en consideración el coste por recursos propios (coste del capital) por un monto de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros en el estándar de costes históricos. Este coste no se recoge como tal en la contabilidad financiera de la sociedad pasando a considerarse dentro de la cuenta de diferencias entre estándares.
- Se elimina la compensación de Pagos de Red Inteligente y de Pagos de teléfonos de información (118xy) en los ingresos por operaciones por importe de **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** millones de euros respectivamente, el cual se asigna a aprovisionamiento en la contabilidad analítica (gastos por operaciones).
- Se elimina la compensación de las cuentas de facturación de otros portales en los ingresos por operaciones por importe de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros, que asigna a trabajos de suministros y servicios exteriores en la contabilidad analítica.

⁷ En la Resolución de 10 de Junio de 2010 se modifica la nomenclatura de “Costes Extraordinarios” (costes no atribuibles a los servicios finales) por al de “Costes no relacionados con la prestación de los servicios comunicaciones electrónicas”, para subsanar el concepto reduccionista de los costes extraordinarios surgido de la nueva definición del Plan General Contable de 2007.

- Se procede a la eliminación de compensaciones de las cuentas “Costes de chatarra y Otros” en los ingresos extraordinarios por valor de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros, que pasan a considerarse como gastos extraordinarios en la analítica.
- Se eliminan las compensaciones de Diferencias negativas de cambio en ingresos financieros por importe de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros, que se asignaban a gastos financieros en la contabilidad analítica.
- Por otro lado, se realiza una reclasificación de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros de “Gastos Extraordinarios” que pasan a ser considerados como “Gastos por Operaciones” en la contabilidad financiera. Entre las reclasificaciones realizadas, las más relevantes son las siguientes: la Dotación al ERE 2011/2013 por valor de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros; la Dotación Provisión Redimensionamiento por valor de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros, y las Indemnizaciones por Baja por valor de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros.
- Cuentas por valor de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros que, en la contabilidad financiera se consideran “Gastos Extraordinarios”, se reclasifican como “Provisiones y Dotaciones” en la contabilidad analítica. De estas cuentas, la de mayor representatividad es la de “Dotación a la Provisión para Cartera de Control”.

IV.2.2 Valoración del inmovilizado a costes corrientes realizado por Telefónica

En este apartado se describe la metodología aplicada por Telefónica en la valoración de los activos que conforman su inmovilizado, y se detallan las conclusiones alcanzadas respecto a la adaptación del SCC de 2012 a las resoluciones emitidas por esta Comisión referentes a la valoración de los activos a corrientes.

A continuación se resumen los aspectos fundamentales del informe elaborado por Axon:

IV.2.2.1 Revisión de las reglas y criterios de valoración del inmovilizado a corrientes

En lo que respecta a la valoración del inmovilizado, la aplicación práctica del estándar de costes corrientes implica, tal y como se señala en la Resolución de fecha 10 de junio de 2010 que:

“Para las determinaciones del estándar de “costes corrientes” el valor bruto atribuido será el que resulte de valorar los activos a “precio de mercado” de los bienes sustitutivos con la tecnología más avanzada e idéntica capacidad productiva, aun cuando éstos ofrezcan prestaciones adicionales en orden a la producción. Algunos “activos asignables” podrán ser excluidos del proceso de reevaluación a “costes corrientes”, aceptando como sustituto de éste su “coste histórico”, cuando no sea posible su reposición, en cuyo caso la CMT resolverá de forma motivada sobre su exclusión.”

Por “precio de mercado” se entenderá el de adquisición media por la operadora en los dos últimos ejercicios, si es que ha adquirido activos de tal naturaleza y tecnología; en caso contrario, la operadora solicitará ofertas a, por lo menos, tres proveedores de prestigio y utilizará como referente de la nueva valoración el precio medio obtenido. En caso de que la naturaleza del activo lo requiera, las adquisiciones de los dos últimos ejercicios deberán ser de, al menos, tres proveedores diferentes; en caso contrario, la operadora solicitará ofertas a otros proveedores hasta completar un mínimo de tres muestras de proveedores diferentes por activo entre adquisiciones y presupuestos, y utilizará como referente de la nueva valoración el precio medio obtenido. Adicionalmente, podrá obtener el precio de mercado actual de un activo mediante la aplicación de índices de precios que reflejen de manera fiel la evolución del precio del mismo.”

Los activos del inmovilizado material de Telefónica, a 31 de diciembre de 2012, se han valorado a corrientes de acuerdo a alguno de los métodos de valoración descritos a continuación:

- Valoración absoluta: la valoración se efectúa mediante la identificación del número de unidades y el precio del activo objeto de valoración, a partir de la información existente en las aplicaciones corporativas y de las ofertas y contratos suscritos con los proveedores. Este es el método de valoración más empleado por Telefónica.
- Activo moderno equivalente: este método de valoración, que es en realidad una variación del método de valoración absoluta, se aplica cuando los activos no se encuentran disponibles en el mercado, por lo que se identifica un activo de similares prestaciones y tecnología actual. Una vez definido el activo moderno equivalente más adecuado, se aplica el método de valoración absoluta. Esta variante se emplea, con carácter general, para los equipos de Transmisión de Jerarquía Digital Plesiócrona (JDP), que se valoran empleando equipos de Jerarquía Digital Síncrona (JDS). El principio de Activo Moderno Equivalente también aplica a una multiplicidad de equipos específicos que se han dejado de fabricar y que se valoran empleando una configuración equivalente o equipo similar perteneciente a la misma tecnología, incluyendo, entre otros, equipos de redes IP, DSLAMs, cámaras y arquetas, etc.
- Números índices: conforme a esta metodología, la valoración de los activos se realiza a partir de los valores históricos, y se aplica a las altas de cada año el número índice correspondiente. Los activos inmobiliarios (incluyendo “Edificios”) son los de mayor materialidad en los que se aplica una metodología en función de números índices. (Índices de Construcción.)
- Valoración a costes históricos: en este caso, los activos mantienen su valor histórico y no son objeto de valoración a costes corrientes, como se explica en el apartado siguiente.

En general, y a excepción de las discrepancias mencionadas en este apartado, los métodos de valoración utilizados por Telefónica en el Sistema de Contabilidad de Costes Corrientes del ejercicio 2012, e introducidos en las notas al SCC bajo el estándar de costes corrientes, cumple con las condiciones establecidas por esta Comisión, y son coherentes con los utilizados en ejercicios anteriores.

IV.2.2.2 Activos cuya valoración a corrientes se ha realizado conforme al método de valoración a costes históricos

En el estándar de costes corrientes, Telefónica presenta a costes históricos elementos de activos por un importe bruto de **[CONFIDENCIAL]** miles de euros (**[CONFIDENCIAL]** miles de euros en el ejercicio 2011) y un valor neto de **[CONFIDENCIAL]** miles de euros (**[CONFIDENCIAL]** miles de euros en el ejercicio 2011). Los activos que han mantenido íntegramente su valor a históricos en el estándar de corrientes representan un 1,45% del inmovilizado bruto (incluyendo el inmovilizado material en curso) y un 2,23% del inmovilizado neto valorado a costes históricos. La valoración a corrientes alcanza, por lo tanto, el 98,55% del total de activos medios incluidos en el balance de Telefónica durante el ejercicio 2012, lo que representa un valor similar con respecto al ejercicio de 2011, cuando se valoraron a corrientes un 98,58% del total de los activos.

Del total de los activos que no han sido valorados a costes corrientes, las categorías con mayor relevancia absoluta en términos de amortización anual son los incluidos en las categorías de conmutación, otro inmovilizado de soporte, planta exterior y transmisión y radio, que representan un 96,05% del total de costes de amortización de estos activos.

IV.2.3 Revisión de la amortización del inmovilizado y el coste de capital incluidos en los costes calculados

IV.2.3.1 Dotación a la amortización en costes corrientes

Los pasos a seguir para determinar los costes calculados correspondientes al gasto por amortización del inmovilizado según el estándar de costes corrientes son los siguientes:

- En primer lugar, se ajusta el coste de amortización imputado en el estándar de costes históricos de aquellos activos cuya vida útil definida en la contabilidad financiera no coincida con la establecida por la CMT en sus resoluciones (ver apartado siguiente).
- A continuación, se aplica a los costes de amortización imputados en el estándar de costes históricos (previamente ajustados, si procede) el porcentaje de revalorización obtenido a partir del proceso de valoración de los activos a costes corrientes. Este porcentaje se calcula como el cociente entre el valor bruto de los elementos del inmovilizado en el estándar de costes corrientes y el valor bruto en el estándar de costes históricos. Es decir:

$$DAC = DAH \times \frac{IBC}{IBH}$$

Donde:

- DAC = Dotación amortización corriente.
- DAH = Dotación amortización histórica.
- IBH = Inmovilizado bruto histórico.
- IBC = Inmovilizado bruto corriente.

Como parte del trabajo de revisión, Axon ha verificado por un lado, un 28,12% de los costes de amortización que son directamente verificables por la aplicación de la fórmula y, por otro, un 65,23% a través de las reuniones con Telefónica⁸.

En este sentido, durante los trabajos de revisión, la firma auditora ha verificado la correcta aplicación de las vidas útiles aprobadas por la Comisión para el cálculo de la dotación para la amortización en el estándar de costes corrientes.

En el ejercicio 2012 han sido de especial relevancia las variaciones de vidas útiles de planta exterior, activación y acometida aprobadas en la Resolución de vidas útiles para el ejercicio 2012⁹, que han tenido un impacto material en los costes finales los servicios que hacen uso de estos activos.

IV.2.3.2 Aplicación del WACC

En su Resolución de 13 de diciembre de 2012¹⁰, esta Comisión fijó en 10,48% la tasa anual de retorno (WACC) a aplicar en la contabilidad de Telefónica para el ejercicio 2012. Durante los trabajos de revisión, Axon ha verificado que la Operadora ha aplicado dicha tasa en el estándar de corrientes sin que se haya observado ninguna incidencia ni aspecto reseñable.

De acuerdo con lo establecido por la Comisión, la metodología utilizada por Telefónica en el cálculo de los costes de capital para el estándar de costes corrientes consiste en aplicar el porcentaje de “tasa anual” al valor neto de los activos en costes corrientes, que se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$VNC = VNH \times \frac{VBC}{VBH}$$

Donde:

⁸ Para aquellos activos cuya vida útil ha variado en algún momento entre el estándar de históricos y el de corrientes, es necesario el cálculo extracontable de la dotación para la amortización bajo el estándar de históricos considerando la misma vida útil que en corrientes. Este cálculo debe ser revisado durante reuniones con la Operadora.

⁹ Resolución de 26 de junio de 2013, DT 2012/2747.

¹⁰ MTZ 2012/1616, que supone la aprobación de una nueva metodología para el cálculo del coste del capital medio ponderado de los operadores declarados con poder significativo por la Comisión, así como los valores concretos del WACC que los operadores deben aplicar en el ejercicio 2012.

- VNC = Valor neto del inmovilizado en corrientes
- VNH = Valor neto del inmovilizado en históricos
- VBC = Valor bruto del inmovilizado en corrientes
- VBH = Valor bruto del inmovilizado en históricos

De manera adicional, la Comisión en la Resolución sobre el procedimiento de cálculo de la prima de riesgo en la tasa de retorno nominal para servicios mayoristas de redes de acceso de nueva generación emitida el 28 de febrero de 2013, establece en 4,81% la prima de riesgo a aplicar en el cálculo de la tasa de retorno nominal de los servicios mayoristas regulados de redes de nueva generación.

En este sentido, para los activos incluidos en la siguiente tabla, Telefónica ha utilizado una tasa anual de 15,29% para el cálculo de los costes de capital.

Tabla 4 Coste de capital de los activos de acceso de nueva generación (millones de euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

La aplicación de la tasa anual del 15,29% para los activos incluidos en la Tabla 4 se encuentra en línea con lo aprobado por la Comisión en la Resolución de 28 de febrero de 2013, no habiéndose identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable.

IV.2.4 Revisión general de los resultados del SCC

En este apartado se presentan los principales cambios a nivel de servicios y resultados del SCC correspondientes al ejercicio 2012, según lo presentado inicialmente por la Operadora, con el objetivo de proporcionar una visión general de los mismos.

Adicionalmente a la apertura de servicios asociados a las facilidades adicionales y a los accesos de fibra óptica a petición de la Comisión, se ha observado la eliminación de los siguientes servicios del SCC.

Tabla 5 Servicios eliminados en el SCC del ejercicio 2012

Tipo de servicio	Código	Descripción
Servicios de información	98005512	Acceso a otros servicios de información
Cabinas	9800944	Cabinas

Durante los trabajos de revisión, Telefónica aportó las siguientes justificaciones a la eliminación de estos servicios:

- Los servicios de información fueron vendidos a Atento y en 2012 no se recogieron ingresos ni costes relativos al servicio “Acceso a otros servicios de información”
- El servicio de “Cabinas” se ha dado de baja en el sistema por no ser ya Telefónica gestora de las mismas

Si bien Axon considera razonable la eliminación del servicio “Acceso a otros servicios de información”, el servicio de “Cabinas” podría ser de utilidad para la Comisión, ya que puede aportar una información relevante para la revisión del cálculo del coste neto del servicio universal aunque Telefónica no sea ya la proveedora del servicio universal de teléfonos de uso público.

Por otro lado, se hace notar que la Comisión requirió a Telefónica que incluyera en el informe de cambios una descripción detallada de la eliminación de servicios en el sistema incorporando motivación, cuenta que recoge los ingresos y costes del servicio eliminado, etc. que no ha realizado, como se pone de manifiesto en epígrafes posteriores de esta Resolución.

V VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR TELEFÓNICA

En el presente apartado se detallan las conclusiones alcanzadas por Axon sobre el grado de implementación en el SCC del ejercicio 2012 de las modificaciones aprobadas por esta Comisión en su Resolución de 14 de junio de 2013 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2011.

V.1 MODIFICACIONES REQUERIDAS POR LA CNMC Y SU GRADO DE IMPLEMENTACIÓN

Se listan a continuación las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución de 14 de junio de 2013 con un comentario del auditor indicando si considera que han sido correctamente implementadas por Telefónica o no.

Tabla 6 Estado de implementación de los requerimientos de la Resolución de 14 de junio de 2013 según opinión del auditor

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CMT	Implementada
1	Conceptos de interés de los servicios mayoristas	TESAU deberá documentar exhaustivamente la asignación de costes del servicio “Circuitos de enlace para la entrega de señal” y deberá crear un servicio en el sistema para recoger las penalizaciones cuando se produzca un pago por este concepto.	Sí
2	Valoración a corrientes del activo “Acometida inalámbrica”	TESAU deberá implementar las modificaciones para la valoración de estos activos solicitadas por el auditor en el ejercicio 2012 y siguientes y considerarlo en el ejercicio 2011 a efectos del cálculo del CNSU de dicho ejercicio.	Sí

3	Apertura de los servicios incluidos en la oferta MARCo	TESAU debe presentar en el ejercicio 2012 y siguientes las unidades correspondientes a los servicios de la oferta MARCo y sus márgenes unitarios, describiéndolas según lo indicado en el punto 21. Además deberá implementar los servicios de alquiler de postes y tendido de fibra óptica en cuanto aumente su materialidad y el servicio de coubicación óptica en cuanto se comience a prestar.	Sí
4	Costes asociados a los servicios de ubicación de la OBA: espacio y energía	Telefónica debe incluir en el ejercicio 2011 el impacto indicado en ambos estándares de costes y modificar la metodología de cálculo de los costes de energía eléctrica y fuerza de acuerdo con lo sugerido por el auditor. Además deberá presentar un estudio técnico detallado de dichos costes, incluyendo todos los parámetros de cálculo considerados en cumplimiento de anteriores resoluciones, de modo que el reparto de energía y equipos de fuerza sea autoexplicativo y robustamente fundamentado, de forma tal que se reflejen en el mismo, al menos, los supuestos y fuentes de información empleados, el proceso de cálculo completo junto con los valores utilizados y los conductores de coste resultante. Dicho estudio deberá explicar de forma detallada y separada tanto los costes de energía como los de los denominados equipos de fuerza, ya que son dos temas relacionados pero distintos, con gran importancia para la fijación de precios.	Sí
5	Modificación del Informe de cambios	Telefónica debe incluir en futuros ejercicios en el informe de cambios la totalidad de modificaciones realizadas a iniciativa propia en el sistema, incluyendo una descripción detallada de las mismas, indicando expresamente los servicios implementados por primera vez en el sistema así como los eliminados del mismo, de acuerdo con lo señalado por el auditor y ya requerido en resoluciones anteriores.	No
6	Estudio sobre la apertura de cuentas asociadas a proyectos de desarrollo de aplicaciones de soporte a servicios mayoristas	Telefónica debe aplicar todas las modificaciones señaladas por el auditor para los ejercicios 2012 y siguientes incorporando la apertura de cuentas indicada, incluyendo en el MICC una descripción detallada de los procedimientos y criterios seguidos para la identificación de los costes de estos servicios, que contenga las aplicaciones y sistemas concretos subyacentes (SGO, NEON, etc.). Asimismo debe entregar anualmente el citado estudio que permita la trazabilidad y transparencia de los costes con toda la información para la identificación de los mismos de acuerdo con lo requerido en la Resolución del año 2010.	Parcialmente
7	Servicios FTTH	Telefónica deberá abrir en el ejercicio 2012 el componente de red "92180516 - Componente Servicios nuevas redes de acceso" en los componentes indicados en la Resolución de 9 de junio de 2011.	Sí
8	Telefonía IP	Telefónica deberá abrir los componentes de red requeridos para los servicios de Telefonía IP en el ejercicio 2012 y siguientes. Asimismo, deberá proceder a la apertura de los servicios requeridos en el ejercicio 2012 y siguientes.	Parcialmente
9	Reparto de costes de red a Servicios ADSL	TESAU deberá aplicar en el ejercicio 2012 y siguientes una regresión diferente a los segmentos residencial y empresarial para el cálculo del reparto de costes a servicios asociados. Asimismo, respecto	Parcialmente

		a los servicios ADSL mayoristas, entre los que deberá incluirse el nivel provincial de ADSL-IP, podrá emplear la regresión relativa al segmento residencial, siempre que no cuente con mediciones de tráficos específicos mayoristas.	
10	Sobre la propuesta de simplificación del SCC	TESAU debe aplicar para el ejercicio 2011 el ajuste consolidado derivado del cambio de valoración de los grupos de activos "Otros equipos de clientes", "Cabinas telefónicas" y "Otro mobiliario" y en el ejercicio 2012 y siguientes deberá valorar todos los activos de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 8 de noviembre de 2012.	Sí
11	Valoración de nuevos activos a costes corrientes	Telefónica debe emplear en futuros ejercicios para los activos afectados la metodología de valoración de costes aprobada por la CMT.	Sí
12	Tratamiento de los almacenes contenidos en el activo "91X22100000 – Edificios"	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2011 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.	Sí
13	Ingresos asociados al servicio "9800538 Servicio Facturación y Gestión de cobro"	TESAU deberá ajustar los márgenes presentados en el ejercicio 2011 y solventar esta incidencia para el ejercicio 2012 y siguientes.	Sí
14	Reparto del CAAD "9228153 – Desarrollo y seguimiento de productos mayoristas"	Telefónica deberá ajustar los márgenes presentados en el ejercicio 2011 y solventar esta incidencia para el ejercicio 2012 y siguientes.	Parcialmente
15	Imputación de los costes de los filtros xDSL	Telefónica debe corregir las cuentas de márgenes en el ejercicio 2011 según lo indicado y solventar la incidencia para el ejercicio 2012 y siguientes.	Sí
16	Valoración de los codificadores de TV y Vídeo IP	Telefónica deberá corregir la valoración de estos activos en el ejercicio 2012 y siguientes.	Sí
17	Imputación de costes de los componentes relativos a la conexión y mantenimiento del RDSI Primario	En próximos ejercicios TESAU deberá distribuir estos costes a través del componente de red "92180514 - Componente específico Consumo Servicios Compañía".	Sí
18	Cálculo de la dotación para la amortización en corrientes de activos cuya vida útil ha diferido entre históricos y corrientes	Telefónica deberá corregir las fórmulas empleadas para el cálculo de la amortización en corrientes de este tipo de activos para el ejercicio 2012 y siguientes.	Sí
19	Desagregación de los servicios de conexión y abono FTTH	Telefónica debe desagregar en el ejercicio 2012 y siguientes el servicio "98004241 Acceso Banda Ancha Fibra Óptica", distinguiendo los importes relativos a las cuentas de conexión y abono FTTH.	Sí
20	Identificación de costes asociados con los contenidos audiovisuales	Telefónica debe crear en el ejercicio 2012 y siguientes las cuentas propuestas por el auditor para reconocer los costes asociados a los contenidos audiovisuales Imagenio en todas las fases del SCC.	Sí
21	Mejoras propuestas en la documentación soporte	Telefónica debe incluir en el ejercicio 2012 y siguientes una descripción exhaustiva de las unidades en que se miden los servicios finales (informe C.1.1.) y los componentes de red (informes B.1.1., B.1.B y B.3).	Parcialmente
22	Valoración de Repuestos Lorcet	Telefónica debe valorar en el ejercicio 2012 y siguientes los repuestos Lorcet siguiendo la metodología de los activos para los que es repuesto cada componente.	Sí
23	Imputación de costes de la red MAN Ethernet	Telefónica deberá asegurar en el ejercicio 2012 y siguientes la no imputación de los costes asociados a la provisión de IPTV a servicios ADSL mayoristas, asignando los costes de los componentes "Nodos MAN Ethernet" y "Transporte MAN Ethernet" de modo acorde con el uso de estos elementos que supone la	No

distribución de los canales de IPTV y otros servicios audiovisuales. Para ello deberá evaluar en dichos componentes el porcentaje de uso correspondiente a la provisión de servicios ADSL y el vinculado a servicios IPTV, mediante la presentación de un estudio técnico como soporte.

Axon considera implementados un gran número de los requerimientos de la Resolución de 14 de junio de 2013 que resultan aplicables para el ejercicio 2012, aunque en algunos de ellos se han detectado incidencias cuya corrección se presenta en apartados posteriores de esta Resolución.

Asimismo, en algunos casos se proponen mejoras adicionales sobre estos aspectos que se desarrollarán en detalle en próximos apartados de esta Resolución.

Adicionalmente, la Resolución de 22 de noviembre de 2012 sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal, requiere a Telefónica, como prestador de ciertos componentes del servicio universal la creación de dos nuevos servicios:

- Guías del servicio universal
- Resto Guías

V.2 REVISIÓN DEL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES PENDIENTES

En el anexo adjunto se incorpora el Informe de Auditoría realizado por Axon. Por ello, en este apartado se detallarán solo aquellas modificaciones anteriormente requeridas por la Comisión que no han resultado correctamente implementadas, así como aquellas otras en las que para este ejercicio resulta aceptable la implementación realizada por Telefónica, si bien el auditor propone otras prácticas ante determinados cambios en el futuro.

El criterio de la CNMC ha sido, para aquellas incidencias que no tienen impacto cuantitativo en el Informe del Auditor o que no se han podido cuantificar y que se presumen con un impacto no relevante, requerir su aplicación en ejercicios siguientes. En cambio, para las que se pueden cuantificar y tienen impacto relevante se requiere la aplicación en el propio ejercicio sometido a revisión.

En este sentido, para evaluar la materialidad de las incidencias observadas el auditor sigue los siguientes criterios:

Así se distingue entre los conceptos de materialidad (que se entiende como un impacto numérico en resultados de suficiente entidad para ser precisa la modificación de las cuentas de márgenes) y de relevancia (que se entiende como aquel aspecto de suficiente entidad para necesitar la introducción de observaciones y la emisión de una conclusión en el informe de revisión).

- De aquellas incidencias que tienen un impacto en servicios regulados, pero no en la distribución relativa de costes entre estos, se consideran

materiales aquellas que puedan producir una variación en algún servicio que supere el cuarto de punto porcentual (0,25%) para servicios de especial relevancia, o el medio punto porcentual (0,50%) para otros servicios. Dependiendo de las características específicas de la incidencia, se puede considerar como un aspecto relevante pese a no ser material y como tal reflejarse en el informe de revisión.

- Para aquellas incidencias observadas que afectan exclusivamente a servicios no regulados, tal y como servicios en desarrollo y la comercialización de terminales, se consideran materiales aquellas que puedan producir una variación superior al punto porcentual (1%).
- Se consideran también como relevantes aquellas incidencias que si bien tienen un impacto no material bajo los criterios arriba definidos en el ejercicio, pueden tenerlo en ejercicios futuros.

1. Modificación del informe de cambios

La Comisión en su Resolución del 14 junio de 2013 concluyó: *“Telefónica debe incluir en futuros ejercicios en el informe de cambios la totalidad de modificaciones realizadas a iniciativa propia en el sistema, incluyendo una descripción detallada de las mismas, indicando expresamente los servicios implementados por primera vez en el sistema así como los eliminados del mismo, de acuerdo con lo señalado por el auditor y ya requerido en Resoluciones anteriores”*.

Aunque la operadora incluye una sección en las Notas al SCC en la que se detalla cómo se ha procedido en relación a la implementación de los cambios requeridos por la Comisión y a la introducción de modificaciones a iniciativa propia, se han identificado otras modificaciones que no han sido descritas en el informe de cambios presentados por la operadora (modificaciones en el reparto de costes relativos a desarrollos específicos para operadoras, separación contable de las cuentas entre acometida/activación de servicios, cambio en el criterio de imputación a servicios de los costes del repartidor principal, modificación en la asignación de costes de nodos de nueva generación, entre otras.)

Además, en la Resolución de 28 de junio de 2012 sobre los resultados del ejercicio 2010, la CMT estableció que la operadora *“debe incluir en futuros ejercicios los siguientes aspectos en el informe de cambios del sistema:*

- *Un listado de servicios implementados en el sistema por primera vez, con una descripción detallada de su implementación.*
- *Un listado de servicios eliminados del sistema, con una descripción de la motivación de su eliminación así como los datos que lo soporten (por ejemplo, variación de ingresos y/o unidades como indicador de su materialidad). Adicionalmente, TESAU debería incluir una descripción de la cuenta donde se recogen los ingresos y costes de los servicios eliminados”*

Si bien la operadora proporciona en este ejercicio una lista de cuentas eliminadas y creadas por el sistema (incluyendo los servicios), no presenta descripciones detalladas sobre la implementación de nuevos servicios o las motivaciones y descripciones requeridas para los servicios eliminados, tal y como establecía la Comisión.

Por ello, Axon concluye que Telefónica no ha cumplido con la Resolución al no describir en el informe de cambios todas las modificaciones efectuadas en el sistema en el ejercicio 2012 y no ha aportado el nivel de detalle requerido en lo que respecta a los nuevos servicios y a los servicios eliminados del sistema.

Respuesta 1: Telefónica debe incluir en futuros ejercicios en el informe de cambios la totalidad de modificaciones realizadas a iniciativa propia en el sistema, incluyendo una descripción detallada de las mismas, indicando expresamente los servicios implementados por primera vez en el sistema así como los eliminados del mismo, de acuerdo con lo señalado por el auditor y ya requerido en resoluciones anteriores.

2. Estudio sobre la apertura de cuentas asociadas a proyectos de desarrollo de aplicaciones de soporte a servicios mayoristas

En la Resolución de 14 de junio de 2013 se concluía que Telefónica debía cumplir con las modificaciones señaladas por el auditor que abarcaba los siguientes aspectos:

- Apertura en el sistema de nuevas cuentas de activos asociadas a desarrollos de software específicos de servicios mayoristas
- Descripción en el MICC de la metodología empleada en la identificación de costes de desarrollo y software asociado a servicios mayoristas
- Presentación de un estudio extracontable sobre proyectos de desarrollo mayoristas

En los trabajos de auditoría, Axon ha podido verificar que Telefónica ha abierto satisfactoriamente las cuentas de activos asociadas a desarrollos y software específicos de servicios mayoristas. En cambio, no se ha añadido la descripción de un mayor grado de detalle en el MICC, tal y como se había requerido. En lo que respecta al estudio extracontable sobre proyectos de desarrollo mayorista, el auditor considera que Telefónica ha cumplido razonablemente con este requerimiento ya que ha procedido a incluir:

1. Justificación de la vida útil aplicable a los activos inmateriales relacionados con las aplicaciones informáticas

2. Desglose de las inversiones realizadas en los últimos ocho ejercicios bien a nivel de acciones estratégicas (para las inversiones anteriores a 2009) o bien a nivel de anagrama o bloque¹¹ (para inversiones de 2009 y posteriores)
3. Desagregación de las inversiones por acción estratégica según sean asociadas a nuevos desarrollos (core) o de mantenimiento evolutivo

Efectivamente, esta Comisión considera que el cumplimiento de Telefónica de los requerimientos del anterior ejercicio es parcial en este ámbito, aunque la mayoría de las solicitudes de modificación han sido satisfechas.

Se han abierto tanto cuentas específicas de activo como componentes de red, por lo que el cumplimiento en este punto resulta satisfactorio.

Respecto del desglose por módulos de aplicaciones mayoristas contenido en el Informe Extracontable, el nivel de detalle alcanzado en este ejercicio resulta muy superior al de ejercicios anteriores y aunque siempre podría mejorarse, resulta suficiente a los efectos que se persiguen, por lo que este requisito se considera igualmente superado.

No obstante, la descripción en el MICC es insuficiente en el grado de detalle de los procedimientos y criterios seguidos para la identificación de los costes de estos servicios. Esta Comisión considera esencial que se mejore esta descripción y se identifiquen las aplicaciones y sistemas concretos subyacentes, como se le ha requerido en ocasiones anteriores.

Alegaciones de Telefónica:

Telefónica no está de acuerdo con que la información solicitada en el descriptivo del modelo no esté incluida. Así señala que en el epígrafe “Cuentas de inmovilizado material con tratamiento específico” se detalla:

“A partir de 2009 los costes de desarrollo se comienzan a identificar por anagramas, esto es, por aplicaciones, lo que permite poder realizar un análisis más pormenorizado. Han sido identificadas las siguientes aplicaciones/anagramas mayoristas:

SGN: Sistema de Gestión de la Numeración

IRO: Sistema de Información para la OBA

SICOPA: Sistema Común de Información de Planificación y Seguimiento de la OBA

SGO: Sistema de Intercambio de información con Operadoras.

SGB: Sistema de Gestión del Bucle de Abonado

SGP: Sistema de Gestión de la Preasignación

¹¹ Nomenclatura empleada por Telefónica para nombrar sus sistemas/plataformas

SGD: Sistema de Gestión de la documentación para Interconexión

SGCP: Sistema de Control de la Portabilidad

INTERCONEXIÓN: Intercambio de información de llamadas con Operadoras

NEÓN: Nuevo Entorno Operadores Nacionales

Desde este año 2012 las áreas responsables imputarán en origen a estos supranúmeros las inversiones asociadas, no siendo necesaria la realización de ningún estudio ni la aplicación de ninguna apertura.

El resto de costes en desarrollos correspondientes a mercados minoristas se repartirán a los Centros de Actividad según el objetivo de los proyectos realizados.”

Respuesta de esta Comisión:

En la Resolución de la CNMC de 14 de junio de 2013, la misma estableció (en respuesta a las alegaciones de la Operadora) que: *“los datos introducidos en el MICC identifican los anagramas de las aplicaciones asociadas a servicios mayoristas sin describirse los procedimientos y criterios seguidos para la identificación de sus costes, es decir, el tipo de conductor de coste, la fuente de la información empleada ni el proceso de cálculo utilizado para la obtención de los repartos, tal y como se requería en la Resolución de los resultados de contabilidad de costes del ejercicio 2010.”*

Durante los trabajos de revisión se observó que la descripción aportada por Telefónica en el Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC) correspondiente al ejercicio 2012 es equivalente a la presentada en el ejercicio 2011 y no se ha identificado que se hayan incluido *“los procedimientos y criterios seguidos para la identificación de sus costes, es decir, el tipo de conductor de coste, la fuente de la información empleada ni el proceso de cálculo utilizado para la obtención de los repartos”*.

Respuesta 2: Telefónica debe incluir en el ejercicio 2013 y siguientes en el MICC una descripción detallada de los procedimientos y criterios seguidos para la identificación de los costes de estos servicios, es decir, el tipo de conductor de coste, la fuente de la información empleada y el proceso de cálculo utilizado para la obtención de los repartos, que contenga las aplicaciones y sistemas concretos subyacentes (SGO, NEON, etc.). Asimismo, deberá seguir entregando anualmente el citado estudio que permita la trazabilidad y transparencia de los costes con toda la información para la identificación de los mismos de acuerdo, como mínimo, con el nivel de detalle alcanzado en el ejercicio 2012.

3. Telefonía IP

En la Resolución de 14 de junio de 2013 se concluía con que Telefónica debía cumplir con las modificaciones señaladas por el auditor que abarcaba los siguientes aspectos:

- Apertura de los componentes de red requeridos para los servicios de Telefonía IP en el ejercicio 2012 y siguientes
- Creación de un componente separado, que podría denominarse Conmutación softswitch, que recogiera los componentes asociados a las plataformas de tipo softswitch
- Apertura de los “servicios de interconexión relacionados con los abonados de telefonía IP”

Respecto al primer punto, Axon ha comprobado que la Operadora ha abierto los componentes de red requeridos, en concreto ha abierto los siguientes componentes:

- 921802291 Conectividad IMS
- 921802292 Control, gestión y servicios IMS

De manera adicional, el auditor ha observado que no se atribuyen costes de estos componentes de red a servicios de interconexión de acceso aunque considera que ciertos servicios de interconexión de acceso podrían hacer uso de estos componentes¹², por lo que recomienda que Telefónica revise la atribución de costes de estos componentes a servicios.

Respecto al punto relacionado con la creación de un componente separado para la conmutación softswitch, se observa que estos costes se recogen al igual que en el ejercicio anterior en el componente de “Conmutación nodal”. A este respecto, Telefónica ha manifestado que la conmutación softswitch referida se desplegó para aumentar la capacidad de ciertas centrales nodales por lo que no cabe diferenciación en el componente de red.

No obstante, Telefónica efectúa un tratamiento diferenciado en lo que se refiere a la utilización de la red entre la conmutación softswitch y la conmutación nodal. Este aspecto se observa en detalle a través de los factores de encaminamiento presentados en el “Estudio Técnico de asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados”.

Por tanto, Axon considera que Telefónica no ha satisfecho el requerimiento de la Comisión a este respecto.

Por último, respecto a la apertura de los servicios de interconexión relacionados con los abonados de la telefonía IP, Telefónica manifestó durante las sesiones de trabajo no haber efectuado la apertura de dichos servicios debido a las limitaciones que tiene en la identificación de la información necesaria para llevarla a cabo. En concreto, Telefónica ha justificado al auditor la falta de apertura de estos servicios por no estar ofreciendo actualmente servicios de interconexión específicos para abonados de telefonía IP.

¹² Por ejemplo aquellas llamadas con origen en los abonados VoIP de Telefónica y destino en los números de red inteligente y números cortos de otros operadores

En efecto, Telefónica actualmente no ofrece servicios de interconexión específicos para abonados de primera línea FTTH, ni en originación ni en terminación, diferenciados de los servicios de interconexión para abonados de la RTC. Al no haber servicios diferenciados, no es posible obtener información específica sobre los mismos en los sistemas de Telefónica, para poder diferenciar los ingresos, las unidades (minutos, llamadas, etc.) y los costes que finalmente permitan la apertura de dichos servicios en el SCC. De igual modo que no es posible, por ejemplo, diferenciar dentro la terminación de llamadas en la red de Telefónica, un servicio de terminación en centrales AXE¹³ o uno de terminación en centrales del Sistema 12¹⁴.

La información operativa y de gestión relacionada con los servicios de interconexión radica básicamente en los denominados APCs (Agrupaciones Para Consolidar) que es la base del intercambio de información con los operadores interconectados y que tal y como se indica en la OIR, recoge información sobre la central frontera, ruta, sentido, franja horaria, etc.

Se confirma que actualmente no hay vigentes APCs específicos para las llamadas de originación/terminación que tienen como origen/destino abonados de primera línea FTTH, por lo que, como ya se ha comentado, no es posible identificar de forma separada la información contable y técnica de este tipo de llamadas.

Cuando estos servicios de originación/terminación en clientes FTTH se presten de forma diferenciada, será precisa la apertura de los correspondientes APCs específicos (debe tenerse en cuenta esta apertura obliga no solo a Telefónica, sino a todos los operadores interconectados), y por tanto se podrán diferenciar también como servicios separados en el Sistema de Contabilidad de Costes.”

De esta forma, Axon señala que Telefónica ha cumplido solo parcialmente los requerimientos de la Resolución de costes del ejercicio 2012. Es decir, que Telefónica no ha abierto los servicios de interconexión relacionados con los abonados de telefonía IP (Originación NGN/telefonía IP y Terminación NGN/telefonía IP).

Esta Comisión considera que Telefónica hace la interpretación más restrictiva de esta obligación, puesto que como se ha indicado en revisiones de contabilidad de costes anteriores, lo que se pretende con la apertura de estos servicios es distinguir los costes de terminar/originar llamadas en interconexión a/desde abonados VoIP de Telefónica. Así, aunque no haya un servicio de interconexión diferenciado a nivel comercial mayorista con los operadores, el interés de diferenciar esta tipología de tráficos en interconexión se debe a que los servicios de interconexión tradicionales (local, metropolitana, tránsito simple y tránsito doble) estaban diseñados siguiendo la estructura de la red tradicional de circuitos, donde la llamada es cursada completamente en TDM desde el punto de interconexión hasta el usuario final. Sin

¹³ Sistema de conmutación de Ericsson.

¹⁴ Sistema de conmutación de Alcatel.

embargo, con la transición de la red de Telefónica hacia una arquitectura NGN, las llamadas recibidas por Telefónica en interconexión para usuarios de voz sobre IP son cursadas a través de la red NGN de Telefónica, y por tanto sus costes subyacentes son muy distintos de los correspondientes a la red conmutada tradicional.

Considerando las limitaciones manifestadas por la Operadora para la apertura de estos servicios en la contabilidad regulatoria, Axon recomienda que alternativamente para el ejercicio 2013 y siguientes presente un estudio técnico que aporte mayor visibilidad a la Comisión sobre la estructura de los costes de interconexión. En concreto, que el estudio técnico presente:

- Una lista de los centros de actividad (CACR¹⁵, CAADS y CANADS) que atribuyen costes a los servicios de interconexión (terminación y acceso) explicando para cada uno si es:
 - Únicamente atribuible a tecnología de conmutación tradicional (interconexión con líneas que hacen uso de la RTB)
 - Únicamente atribuible a tecnología de VoIP (interconexión con líneas que hacen uso de VoIP, como por ejemplo usuarios FTTH)
 - Atribuible tanto a tecnología de conmutación tradicional como VoIP

A continuación se muestra, a modo ilustrativo, el formato propuesto para que Telefónica presente esta información.

Tabla 7 Propuesta ilustrativa del formato para la información requerida sobre la asignación de costes de interconexión

Código	Descripción	Atribuible a
...
92180212	Conmutación local	Conmutación tradicional
...
921802291	Conectividad IMS	VoIP
...
92180492	Punto de interconexión óptico	Ambos

¹⁵ En el caso que lo estime necesario, Telefónica podrá abrir los CACR en equipos (cuentas internas 941x)

- ...
- Para aquellos centros de actividad atribuibles a ambas tecnologías, se debería presentar una estimación del reparto de los costes a los diferentes servicios (tanto a tecnologías de conmutación tradicional como VoIP), incluyendo una descripción del proceso de estimación empleado (por ejemplo, con base al *bitrate* de cada tipo de tráfico, parámetros específicos de red, etc.).
 - Una estimación del tráfico de interconexión de cada servicio asociado con cada tecnología (conmutación tradicional y VoIP). Telefónica deberá incluir una descripción del proceso de estimación empleado (por ejemplo con base al número de líneas que hacen uso de cada tecnología).

El objetivo que tiene esta Comisión es conocer el porcentaje de costes de los servicios de interconexión asociados a la terminación/originación de llamadas en un abonado de voz tradicional de Telefónica con respecto a la terminación/originación en un abonado VoIP. Así, se podría admitir la propuesta de obtener un ejercicio de estimación de coste, en el marco de un estudio técnico adecuado, que evitaría a Telefónica realizar la apertura de las cuentas que se solicitaron en su momento, permitiendo a esta Comisión el fin perseguido por la apertura de las cuentas, que no es sino conocer el coste mayorista de terminar/originar una llamada en un abonado tradicional frente al de terminar/originar la llamada en un abonado VoIP.

Por tanto, manteniendo la propuesta de elaborar un estudio técnico en base al desglose y formato recogido en la Tabla 7, que propone el auditor, y que no es exhaustiva, esta Comisión desea señalar explícitamente que en dicho estudio se deberán incluir todos y cada uno de los centros de actividad (CACR, CAADS y CANADS) que atribuyen costes a los servicios de interconexión, añadiendo la siguiente información:

- Para los centros de actividad que atribuyen costes a los servicios de interconexión (terminación y acceso, por tiempo y capacidad), se debería indicar la estimación del coste que se reparte a los servicios de interconexión, diferenciando dicho reparto en función de la tecnología (conmutación tradicional y VoIP/NGN), incluyendo una descripción detallada del proceso de estimación empleado (por ejemplo, con base a los minutos o *bitrate* de cada tipo de tráfico, parámetros específicos de red, etc.).
- La estimación del tráfico de interconexión de cada servicio asociado con cada tecnología (conmutación tradicional y VoIP/NGN). Telefónica deberá incluir una descripción del proceso de estimación empleado (por ejemplo con base al número de líneas que hacen uso de cada tecnología).

Alegaciones de Telefónica:

Telefónica sostiene que la telefonía IP es una tecnología para la prestación del servicio telefónico disponible al público con soporte en arquitectura IMS y transporte IP desde el punto de terminación de red del usuario, lo que es distinto al transporte de tráfico vocal en la capa de tránsito de una red de conmutación de circuitos, que puede ser llevado a cabo, entre otras, por tecnologías de conmutación de paquetes IP (en el caso de Telefónica una plataforma específica de tipo softswitch) sin afectación a la calidad ni a la especificación del interfaz en el punto de terminación de red del usuario.

Por tanto, al tratarse conceptual y físicamente de distintos componentes, la telefonía IP y los correspondientes a la plataforma softswitch (funcionalidad de central nodal) y, dado que Telefónica solo ha sido requerida a crear componentes relacionados con la telefonía IP, la Operadora entiende que no es necesaria la creación de un componente separado para la conmutación softswitch (funcionalidad de central nodal).

Respuesta de esta Comisión:

Como sostiene Telefónica, las plataformas softswitch son utilizadas por ésta para el transporte de tráfico vocal en IP en la capa de tránsito de su red. Sin embargo, esta Comisión requirió la apertura de un componente de red específico que recogiera los costes asociados al softswitch en la Resolución del ejercicio 2009, debido a que estos elementos forman parte de las centrales nodales en la contabilidad y sin embargo su funcionalidad no es la de transportar tráfico mediante conmutación de circuitos, sino la de pasar el tráfico vocal a la red de transporte en IP, por lo que es preciso reflejar esta característica y se debe abrir este componente de forma separada para estos elementos.

Respuesta 3: Telefónica debe abrir en el ejercicio 2013 y siguientes un componente separado para la conmutación softswitch de acuerdo con lo señalado en resoluciones anteriores. Al respecto de la apertura de los servicios de interconexión relacionados con los abonados de Telefonía IP, en el ejercicio 2013 y siguientes, deberá al menos presentar un estudio técnico que incorpore lo señalado en este apartado incluyendo no solo una descripción de la asignación de costes de interconexión en función de la tecnología de red (conmutación tradicional y VoIP/NGN) sino también el porcentaje asociado de costes de dichos elementos que se estima procedente asignar a los diferentes servicios de interconexión, incluyendo en el estudio todos los centros de actividad que asignen costes a los servicios de terminación y acceso (por tiempo y capacidad).

4. Reparto de costes de red a Servicios ADSL

En el ejercicio 2011 para efectuar el reparto de costes de red a servicios ADSL Telefónica calculó una regresión basada en el tráfico medido por usuario de las modalidades destinadas principalmente al segmento residencial, observándose que el patrón de tráfico entre éste y el segmento empresarial presentaba diferencias significativas.

Por ello, la Comisión, en la Resolución de 14 de junio de 2013, concluyó que debía aplicar en el ejercicio 2012 y siguientes una regresión diferente a los segmentos residencial y empresarial para el cálculo del reparto de costes a servicios asociados. Asimismo, en dicho acuerdo se indicaba que *“respecto a los servicios ADSL mayoristas, entre los que deberá incluirse el nivel provincial de ADSL-IP, podrá emplear la regresión relativa al segmento residencial, siempre que no cuente con mediciones de tráficos específicos mayoristas.”*

Para cumplir con el requerimiento de la Comisión a este respecto, Telefónica ha empleado una regresión diferente para los segmentos residencial y empresarial en el cálculo del reparto de los costes de red a servicios ADSL y ha empleado la regresión relativa al segmento residencial para los servicios ADSL mayoristas, no habiéndose detectado ninguna incidencia ni aspecto reseñable.

Adicionalmente, la Comisión pone de manifiesto en la mencionada Resolución de 14 de junio que *“TESAU no ha aplicado el desglose por modalidades precisamente al servicio de mayor volumen, el nivel provincial de ADSL-IP, lo que debe subsanarse en el futuro”*. A este respecto, se ha constatado que en el ejercicio 2012, la Operadora no ha efectuado una apertura por modalidades de los servicios relativos al ADSL-IP Provincial¹⁶.

En conclusión, Axon señala que Telefónica ha empleado una regresión diferenciada para los segmentos residencial y empresarial en el cálculo del reparto de los costes de red a servicios ADSL y ha empleado la regresión relativa al segmento residencial para los servicios ADSL mayoristas, de manera consistente con lo requerido por la Comisión. No obstante, ha constatado que en el presente ejercicio no ha efectuado una apertura por modalidades de los servicios relativos al ADSL-IP Provincial.

Esta Comisión debe recordar que en el ejercicio 2011, el servicio ADSL IP ya tenía mayor volumen que el GigADSL y el ADSL-IP nacional por lo que en la verificación de contabilidad de costes de dicho ejercicio se concluyó sobre la necesidad de proceder a desagregar el servicio ADSL-IP regional por velocidades.

Alegaciones de Telefónica:

Telefónica indica que en la Resolución del ejercicio 2011 para los estándares de costes históricos y corrientes, en su respuesta 9 se señala que deberá aplicar en el ejercicio 2012 y siguientes una regresión diferente a los segmentos residencial y empresarial para el cálculo del reparto de costes a servicios asociados y que respecto a los servicios ADSL mayoristas, entre los que deberá incluirse el nivel provincial de ADSL-IP, podrá emplear la regresión relativa al segmento residencial, siempre que no cuente con mediciones de tráficos específicos mayoristas pero en ningún caso se solicita el desglose por modalidades para el nivel provincial ADSL-IP por lo que no se ha producido un incumplimiento en este caso.

¹⁶ Estos servicios se identifican en el SCC a través de la cuenta '98006631 - ADSL-IP Regional'.

Respuesta de esta Comisión:

En el cuerpo del punto 9 de la Resolución de 14 de junio de 2013, la CNMC establece que *“Es preciso incidir en que TESAU no ha aplicado el desglose por modalidades precisamente al servicio de mayor volumen, el nivel provincial de ADSL-IP, lo que debe subsanarse en el futuro.”* En este sentido, es claro que ese apartado indica que se debe proceder a la apertura del servicio ADSL-IP regional por velocidades, por lo que esta Comisión entiende que Telefónica debería haber procedido a la apertura de estas cuentas.

Por otra parte, en la Resolución del ejercicio 2011 se permitió a Telefónica que empleara la regresión relativa al segmento residencial, siempre que no contase con mediciones de tráficos específicos mayorista. A este respecto, esta Comisión considera que la Operadora no ha justificado claramente cuáles son los motivos técnicos que le impiden ahora medir la tasa de tráfico por usuario en hora cargada. Caben dudas de que la utilización del tráfico medio mensual por usuario sea del todo correcto puesto que las redes se diseñan para cursar el tráfico pico y no el tráfico medio.

Respuesta 4: Telefónica ha incumplido con el desglose por modalidades del nivel provincial de ADSL-IP. La Operadora debe proceder en el ejercicio 2013 y siguientes a la apertura del servicio ADSL-IP regional por velocidades según lo señalado en este apartado. Por otro lado y con respecto a la utilización de una regresión diferente cabe recordar a Telefónica que cuando se introduzcan cambios de criterio no requeridos por la CNMC que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, se deberá proceder a la aplicación simultánea, durante más de un ejercicio, del doble juego de criterios anteriores y posteriores mostrando las diferencias resultantes en la determinación de los costes, ingresos y márgenes.

5. Reparto del CAAD “9228153-Desarrollo y seguimiento de productos mayoristas”

Durante la revisión del SCC del ejercicio 2011 se identificó una incidencia en el reparto de los costes asociados al desarrollo y seguimiento de productos mayoristas. En particular se identificó que no se asignaban costes a algunos servicios mayoristas.

Por lo tanto, la Comisión, en su Resolución sobre la revisión del SCC del ejercicio 2011 concluyó que *“Telefónica deberá ajustar los márgenes presentados en el ejercicio 2011 y solventar esta incidencia para el ejercicio 2012 y siguientes.”*

Durante los trabajos de revisión de la implementación de este requerimiento Axon pudo comprobar que la Operadora había solventado parcialmente la incidencia observada. Sin embargo, observó que los siguientes servicios mayoristas no recibían costes de desarrollo y seguimiento de productos mayoristas:

- La tarifa P del servicio de abono del ADSL-IP Nacional

- Servicio de constitución y mantenimiento de los puertos de puntos de acceso GigADSL indirecto de 2Mbit/s
- Servicio de constitución y mantenimiento de los puertos de puntos de acceso GigADSL indirecto distante de 34 Mbit/s
- Servicio de constitución y mantenimiento de los puertos de puntos de acceso ADSL-IP indirecto STM-1

Telefónica ha manifestado que esta contingencia se debe a que los ingresos relativos a estos servicios (empleados para efectuar el reparto de este CAAD) presentan una materialidad tan reducida con respecto a la base de reparto, que los redondeos existentes en el sistema resultan en un porcentaje de reparto igual a cero.

Axon recomienda que Telefónica corrija las cuentas de márgenes para el ejercicio 2012 y solvante esta incidencia para ejercicios posteriores.

El impacto a nivel de servicio tras la corrección del reparto es:

Estándar de costes corrientes:

Tabla 8 Impacto en servicios de la corrección en el reparto de los costes del CAAD “9228153-Desarrollo y seguimiento de productos mayoristas” bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Estándar de costes históricos:

Tabla 9 Impacto en servicios de la corrección en el reparto de los costes del CAAD “9228153-Desarrollo y seguimiento de productos mayoristas” bajo el estándar de costes históricos (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Alegaciones de Telefónica:

Señala que los repartos de este centro de actividad por servicios se hacen en función de los ingresos y que para estos servicios mencionados: ADSL-IP Nacional-IPAI-IP STM-1, Gigadsl-pPAI 2 Mbit/s, Gigadsl-pPAI-D 34 Mbit/s y ADSL-IP Nacional-Cuota mensual P, el porcentaje de ingresos sobre los ingresos totales mayoristas son inferiores al 0,005%, es decir, la primera cifra significativa es el quinto decimal.

En la herramienta informática de soporte del SCC, los porcentajes teóricos se truncan y éstos acaban con un valor igual a cero. Por ello entiende que el impacto es ínfimo y como el propio consultor ha calculado es de 1.200 euros en el de mayor impacto y 150 en el del menor.

Al margen de esta limitación informática reseñada, sostiene Telefónica que el problema de fondo es tener abiertos en el SCC servicios de una materialidad prácticamente nula. Al tratarse de un modelo de costes totalmente distribuidos, la imputación de cualquier coste a servicio se hace en función de porcentajes, de forma que cuando un porcentaje es muy bajo respecto a otro, el error inherente a cualquier reparto, o a cualquier medida en general, hace que dicho error sea del orden de magnitud de la propia medida y por tanto el valor resultante carezca de validez.

Por ello, Telefónica solicita la agrupación a futuro de los siguientes servicios:

Tabla 10 Propuesta de agregación de servicios realizada por Telefónica para ejercicios siguientes

Código	Descripción	Código nuevo	Descripción nueva
980066111	Gigadsl-pPAI 2 Mbit/s	98006611	Gigadsl-pPAI y pPAI-D
980066112	Gigadsl-pPAI 34 Mbit/s		
980066113	Gigadsl-pPAI 155 Mbit/s		
980066115	Gigadsl-pPAI-D 34 Mbit/s		
980066116	Gigadsl-pPAI-D 155 Mbit/s		
980066211	ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-1	98006621	ADSL-IP Nacional-pPAI-IP
980066212	ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-4		
980066214	ADSL-IP Nacional-pPAI-IP Gigabit Ethernet		
9800661205	Gigadsl-Cuota mensual J	9800661205	Gigadsl-Cuota mensual J y L
9800661208	Gigadsl-Cuota mensual L		
9800661206	Gigadsl-Cuota mensual C	9800661206	Gigadsl-Cuota mensual C y M
9800661209	Gigadsl-Cuota mensual M		
9800661207	Gigadsl-Cuota mensual N	9800661207	Gigadsl-Cuota mensual N y P
9800661210	Gigadsl-Cuota mensual P		
9800662205	ADSL-IP Nacional-Cuota mensual J	9800662205	ADSL-IP Nacional-Cuota mensual J y L
9800662208	ADSL-IP Nacional-Cuota mensual L		
9800662206	ADSL-IP Nacional-Cuota mensual C	9800662206	ADSL-IP Nacional-Cuota mensual C y M
9800662209	ADSL-IP Nacional-Cuota mensual M		
9800662207	ADSL-IP Nacional-Cuota mensual N	9800662207	ADSL-IP Nacional-Cuota mensual N y P
9800662210	ADSL-IP Nacional-Cuota mensual P		

Respuesta de esta Comisión:

Esta Comisión entiende que la problemática observada podría ser resuelta teniendo en cuenta las limitaciones detalladas por Telefónica en lo que respecta a su herramienta. Por ejemplo, se podría abrir el CAAD "9228153" en varias subcuentas que agruparan el coste asociado a un grupo de servicios de tal manera que los repartos a los servicios en el informe 3.1 estén por encima del límite de precisión de la herramienta. El objetivo de esta apertura sería únicamente el de facilitar el reparto y estaría basada en el mismo conductor de coste que el aplicado al CAAD "9228153".

Sobre el grado de materialidad de los impactos, es cierto que la materialidad sobre el total de costes de la compañía es baja. Sin embargo, el impacto es relevante en los servicios afectados (de hasta el 14,35%).

Con respecto a la agregación de cuentas propuesta por Telefónica es preciso realizar una serie de consideraciones:

Dada la evolución del servicio GigADSL en los últimos ejercicios, se prevé poca contratación de pPAIs ATM. De los datos aportados por Telefónica para los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se observa que el número de puertos, salvo en la modalidad ATM STM-1, se ha mantenido o decrecido. Por ello se considera razonable agrupar en un único servicio la totalidad de pPAIs de GigADSL dado que la contratación de pPAIs ATM tiende cada vez más a estabilizarse.

Sin embargo, en el servicio ADSL-IP Nacional se observa un fuerte incremento del volumen de puertos pPAI GbE. Por ello es preciso mantener este servicio de forma independiente. Desde 2010, el número de contrataciones de pPAI GbE pasa de **[CONFIDENCIAL]** a **[CONFIDENCIAL]** puertos.

Por otro lado, los puertos pPAI de tipo STM-1 y STM-4 en ADSL IP Nacional presentan una clara tendencia decreciente en el periodo 2010 a 2012.

En este sentido, esta Comisión aprueba la posibilidad de que Telefónica agregue estos servicios si lo considera oportuno, sin aceptar la totalidad de cambios propuestos por la operadora, por los argumentos anteriormente expuestos, por lo que los demás servicios deben mantenerse tal y como están en la actualidad.

Tabla 11 Agregación de servicios aprobada por la CNMC

Código	Descripción	Código nuevo	Descripción nueva
980066111	Gigadsl-pPAI 2 Mbit/s	980066xx	Gigadsl-pPAI y pPAI-D
980066112	Gigadsl-pPAI 34 Mbit/s		
980066113	Gigadsl-pPAI 155 Mbit/s		
980066115	Gigadsl-pPAI-D 34 Mbit/s		
980066116	Gigadsl-pPAI-D 155 Mbit/s		
980066211	ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-1	980066xx	ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STMx
980066212	ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-4		

Respuesta 5: Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes. Asimismo, la Operadora podrá proceder a la agregación de los servicios relativos a GigaADSL-pPAI y ADSL-IP nacional referidos en la Tabla 11.

6. Mejoras propuestas en la documentación soporte

Con el objeto de aumentar la transparencia del sistema, se identificaron durante el ejercicio 2011 una serie de mejoras en la documentación soporte. Concretamente, la Comisión define en la Resolución de 14 de junio de 2013 requerimientos en las siguientes áreas:

- Actualización del “Estudio técnico de asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados”
- Completitud del “Estudio de valoración a corrientes de los activos de activación y acometida”

- Presentación de unidades en los resultados unitarios del SCC

Actualización del “Estudio Técnico de asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados”

Telefónica ha ampliado el “Estudio técnico de costes de elementos de red a servicios conmutados”, detallando las reglas de encaminamiento definidas para cada servicio y la conectividad física entre las diferentes centrales de la red (rutas entre centrales), teniendo en cuenta la incorporación de la red IMS-NGN.

Adicionalmente, pone de manifiesto que Telefónica ha incluido los factores de enrutamiento solicitados por la Comisión relativos al componente de red “92180229 – Nodos Nueva Generación de Redes”¹⁷.

No obstante, el auditor ha observado que este Estudio Técnico no presenta una descripción detallada sobre los encaminamientos de tráfico cursados a través de centrales nodales IP, por lo que recomienda que Telefónica incluya una descripción detallada a este respecto.

Esta Comisión considera que si bien Telefónica ha actualizado el “Estudio Técnico de asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados” este estudio no presenta una descripción detallada sobre los encaminamientos de tráfico cursados a través de centrales nodales IP, por lo que Telefónica debe incluir una descripción detallada al respecto. Asimismo, se ha observado que el estudio técnico describe el uso de los componentes IMS-NGN no sólo para servicios de interconexión de terminación, sino también de acceso, como sería el caso para las llamadas desde abonados VoIP FTTH hacia números de tarifas especiales o numeración corta de otros operadores, por lo que Telefónica deberá a su vez revisar la tabla de factores de encaminamiento, ya que en la misma los servicios de interconexión de acceso no parecen utilizar ningún elemento de la red IMS-NGN.

¹⁷ Se hace notar que Telefónica ha adaptado el Estudio Técnico a los nuevos componentes de red creados en relación con los Nodos de Nueva Generación a petición de la Comisión

Compleitud del “Estudio de valoración a corrientes de los activos de activación y acometida”

Según la Resolución de 14 de junio de 2013 este estudio debía incorporar nuevos activos que no estaban siendo incluidos en el mismo (activación servicio ADSL-Cable, PTR y FS; activación ADSL- Servicio Vídeo sobre ADSL; Acometida de F.O. para FTTH; Activación Servicio Imagenio; Activación servicios sobre FTTH (Genérico), el auditor constata la no presentación del mencionado estudio. La argumentación dada por Telefónica es que en el ejercicio 2012 se ha finalizado el proceso de separación contable en la contabilidad financiera (estándar de históricos) de las cuentas de activación y acometida y por ello, considera que no es necesario presentar dicho estudio.

En concreto, Telefónica ha manifestado que el proceso de separación contable de las cuentas de activación y acometida ya comenzó a implementarse de manera automatizada desde el ejercicio 2009. No obstante, no han considerado que este proceso hubiera finalizado hasta el ejercicio 2012 a raíz de las reclasificaciones efectuadas en la contabilidad financiera en los ejercicios previos. La siguiente tabla muestra los traspasos realizados en las cuentas de activación y acometida en la contabilidad financiera de Telefónica.

Tabla 12 Evolución los traspasos efectuados en las cuentas de activación y acometida entre los ejercicios 2009 a 2012 (millones de euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tal y como se puede observar en la tabla anterior, desde 2009 se han venido haciendo una serie de traspasos en las cuentas de activación y acometida con el objetivo de completar la separación contable. Sin embargo, en el ejercicio 2012, los traspasos se han reducido significativamente, lo que está en línea con la afirmación de Telefónica de haber finalizado el proceso de separación contable.

Por otro lado, la Operadora explicó, que la separación entre activación y acometida de nuevas inversiones se realiza mediante la aplicación de un porcentaje. Tal y como manifestó Telefónica, el porcentaje fue definido para el ejercicio 2011 de manera alineada con la valoración a corrientes y fue aplicado igualmente en el ejercicio 2012. Según el auditor esta metodología es razonable, si bien el porcentaje empleado para el reparto de las nuevas inversiones debería revisarse periódicamente, para evitar divergencias entre los registros históricos (financieros) y las valoraciones a corrientes.

Por ello, Telefónica manifiesta que habiéndose finalizado la separación contable de activación y acometida, no ha considerado necesaria la presentación del “Estudio de valoración a corrientes de los activos de activación y acometidas” que se venía presentando en años anteriores.

Axon considera que si bien es cierto que este informe se empezó a presentar en el ejercicio 2008 para soportar la separación contable, éste ha sido ampliado desde entonces con el objetivo de aportar mayor transparencia a la Comisión sobre la valoración a corrientes de estos activos de especial relevancia.

Por tanto, considera recomendable que se siga presentando dicho informe de manera que incluya mayor detalle sobre la valoración a corrientes, añadiendo igualmente los activos requeridos por la Comisión.

Además, dicho estudio debería presentar los cálculos realizados para la actualización del porcentaje a emplear en siguientes ejercicios para repartir nuevas inversiones entre activación y acometida en la contabilidad financiera.

Respecto a este punto, es preciso recordar que el objetivo perseguido con la implementación del mismo era validar que la asignación de costes para los servicios de abono y de alta es la correcta. Telefónica habría incumplido con lo mencionado por la Resolución DT 2009/208¹⁸ y debe seguir remitiendo el informe anualmente donde se pueda observar la separación para cada tipo de acometida/servicio. De hecho, es labor de esta Comisión decidir sobre la conveniencia de eliminar la obligación impuesta a Telefónica y no de este operador.

Presentación de unidades en los resultados unitarios del SCC

Axon señala que, en cumplimiento con la Resolución de 14 de junio de 2013, Telefónica ha presentado una descripción más detallada de las unidades en las que se miden los servicios finales (en el Informe C.1.1. “Unidades por Servicio Final”).

Señala el auditor que respecto de las unidades en que se miden los componentes de red, Telefónica no ha incluido la descripción del tipo de unidad en los informes solicitados por la Comisión (B.1.1, B.1.B y B.3) y ha manifestado que dicha implementación requiere de desarrollos informáticos adicionales en su sistema (con el correspondiente coste económico). Alternativamente, la Operadora ha presentado un Informe C.1.2 adicional (“Unidades por Centro de Actividad – Componente de Red”) en el que se describe detalladamente las unidades en que se miden los componentes de red. En este sentido, Axon considera que la alternativa planteada por Telefónica a este respecto es razonable.

Respecto a la actualización de las unidades, esta Comisión considera que es preciso que Telefónica complete al máximo los ficheros de servicios finales (C.1.1.) y los componentes de red (B.1.1, B.1.B, B.3) dado que para algunos componentes de red no hay información. Asimismo, es preciso que se complete el fichero de soporte sobre inventario dado que éste no incluye el número de unidades ni precio unitario para una gran cantidad de activos materiales. A modo de ejemplo no se indica el número de routers SABA de nueva generación, router acceso de anillo crítico, switch

¹⁸ Resolución sobre las vidas útiles aplicables en la contabilidad de costes 2008 de Telefónica de España, S.A.U., de 17 de septiembre de 2009.

anillo crítico, conmutadores de red RIMA, equipos de gestión de red RIMA, conmutador Ethernet Imagenio, Router multimedia Imagenio, etc.

Respuesta 6: Telefónica debe proceder en el ejercicio 2013 y siguientes a presentar una descripción detallada sobre los encaminamientos de tráfico cursados a través de centrales nodales IP en el “Estudio técnico de asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados”, así como revisar la tabla de factores de encaminamiento en relación con el uso de los elementos de red IMS-NGN por los servicios de interconexión de acceso. Asimismo deberá completar los ficheros de unidades de los servicios finales y los componentes de red, aumentando el nivel de detalle con la introducción del número de equipos según lo señalado en este apartado. Deberá volver a presentar en el año 2013 y siguientes el “Estudio de valoración a corrientes de los activos de activación y acometida.”

7. Imputación de costes de la red MAN Ethernet

La Comisión, en la Resolución de 14 de junio de 2013, establece que *“Telefónica deberá asegurar en el ejercicio 2012 y siguientes la no imputación de los costes asociados a la provisión de IPTV a servicios ADSL mayoristas, asignando los costes de los componentes “Nodos MAN Ethernet” y “Transporte MAN Ethernet” de modo acorde con el uso de estos elementos que supone la distribución de los canales de IPTV y otros servicios audiovisuales”*. Adicionalmente, considera que *“para ello deberá evaluar en dichos componentes el porcentaje de uso correspondiente a la provisión de servicios ADSL y el vinculado a servicios IPTV, mediante la presentación de un estudio técnico como soporte”*.

Telefónica, en las “Notas al Sistema de Contabilidad de Costes” manifiesta que no ha podido implementar este requerimiento en el ejercicio 2012 *“por falta de la información necesaria para realizar el estudio solicitado, al no estar disponible la apertura requerida en los modelos de Telefónica y por falta material de tiempo para poderlo, aunque fuera de modo estimado”*.

La Operadora manifestó que dicho estudio técnico se implementará en los resultados relativos al ejercicio 2013.

Respuesta 7: Telefónica deberá asegurar en el ejercicio 2013 y siguientes la no imputación de los costes asociados a la provisión de IPTV a servicios ADSL mayoristas, asignando los costes de los componentes “Nodos MAN Ethernet” y “Transporte MAN Ethernet” de modo acorde con el uso de estos elementos que supone la distribución de los canales de IPTV y otros servicios audiovisuales. Para ello deberá evaluar en dichos componentes el porcentaje de uso correspondiente a la provisión de servicios ADSL y el vinculado a servicios IPTV, mediante la presentación de un estudio técnico como soporte.

V.3 NUEVOS REQUERIMIENTOS DE MODIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS DETECTADOS POR EL AUDITOR

Dada la incorporación como anexo del informe de Axon, en este apartado solo se incluyen las incidencias que no se corresponden con modificaciones requeridas por la CNMC en anteriores ejercicios y que han sido detectadas en el transcurso del trabajo de revisión.

Al igual que en el epígrafe anterior, para aquellas incidencias que no tienen impacto cuantitativo o que no se han podido cuantificar y que se presumen con un impacto no relevante, se requiere su aplicación en ejercicios siguientes. En cambio, para las que se pueden cuantificar y, se presume material, se requiere la aplicación en el ejercicio 2012.

8. Apertura del servicio “9800942- Guías”

En la Resolución de 22 de noviembre de 2012, sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal, la Comisión requiere que *“el servicio guías debe dividirse en dos en el SCC:*

- “Guías del servicio universal”.
- “Resto Guías”.”

Telefónica ha manifestado que no ha efectuado la apertura correspondiente al servicio “9800942 – Guías”, al no haber presentado un coste neto por el Servicio Universal asociado a este servicio.

Esta Comisión considera que es un incumplimiento de lo requerido en dicha resolución por la que se determina una nueva metodología de cálculo de coste neto. Si bien Telefónica no ha presentado coste por este concepto, este no es un argumento suficiente para no proceder a la apertura del ya existente servicio de Guías en los dos servicios requeridos, que pretenden diferenciar los costes e ingresos de un servicio que está incluido en el ámbito del servicio universal de otros servicios que se prestan en condiciones comerciales.

Alegaciones de Telefónica:

Telefónica señala que a pesar de lo indicado en la Resolución sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal¹⁹ en el que se requería que el servicio de guías debía dividirse en dos: “Guía del servicio universal” y “Resto Guías”, la Orden Ministerial ITC/3233/2011, de 17 de noviembre, por la que se resuelve la licitación convocada por Orden ITC/2466/2011 y se designa a Telefónica de España, S.A.U. como empresa encargada de la prestación del elemento del servicio universal relativo a la elaboración y entrega a los abonados al servicio telefónico disponible al público de la guía telefónica (BEO Núm. 285 del

¹⁹ Resolución sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha, de 22 de noviembre de 2012.

sábado 26 de noviembre de 2011), está ofreciendo dicho servicio de manera gratuita desde las 24 horas del 31 de diciembre de 2011, y lo seguirá ofreciendo, hasta las cero horas del 1 de enero de 2017.

El hecho de realizarlo a un coste cero, sin influencia ni efectos por tanto, en ninguno de los cálculos del coste neto del servicio universal, hace que Telefónica entienda que no es necesario aportar esta información adicional, que le generaría un coste sin aportar una información relevante y solicita por tanto, la suspensión de dicha obligación.

Respuesta de esta Comisión:

La CMT estableció en la Resolución de 22 de noviembre de 2012 que *“el servicio guías debe dividirse en dos en el SCC:*

- *“Guías del servicio universal”.*
- *“Resto Guías”.*

En dicha Resolución, no se condiciona la apertura de estas cuentas a la recepción o no de compensación por dicho servicio.

Y en este sentido, esta información resulta necesaria, se presente coste neto o no por este concepto, para conocer todos los costes e ingresos de este componente del ámbito del servicio universal.

Respuesta 8: Telefónica deberá efectuar en el ejercicio 2013 y siguientes la apertura del servicio de guías requerida por la Comisión en la nueva metodología de cálculo del coste neto.

9. Eliminación del servicio “9800944- Cabinas”

Telefónica ha dado de baja en el sistema el servicio “9800944 – Cabinas”. Tal y como ha manifestado la Operadora, esta modificación se ha realizado al no ser ya Telefónica gestora de las mismas.

Los costes asociados a las cabinas (depreciación y coste de capital de terminales y soportes²⁰) ahora se imputan al servicio “9800943 – Terminales”.

El resto de elementos asociados a las cabinas (por ejemplo aquellos relacionados con el acceso de cobre y el tráfico telefónico) son ahora suministrados a Telefónica Telecomunicaciones Públicas (TTP), empresa proveedora del servicio universal de teléfonos de uso público, a través de un contrato comercial entre ambas partes. Por tanto, estos costes se contabilizan como servicios minoristas, de manera consistente al tratamiento de otras empresas de Telefonía de Uso Público (TUP).

Señala Axon que aunque Telefónica ya no sea en 2012 la gestora de las cabinas telefónicas sino que las cede a su filial TTP, la apertura de esta cuenta aporta una

²⁰ “91X22510000 – Cabinas” y “91X22510001 - Soportes de vía pública nueva imagen”.

información relevante a la CNMC para la revisión del coste neto del servicio universal asociado a la provisión de teléfonos de uso público. Por tanto, recomienda mantener la apertura de este servicio incluyendo en él los ingresos y costes asociados a la cesión de dichas cabinas.

Alegaciones de Telefónica:

Telefónica señala que no presta este servicio sino que ahora es prestado por la empresa Telefónica Telecomunicaciones Públicas (TTP).

Asimismo indica que en la Resolución para la adaptación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica al nuevo marco regulatorio el servicio de cabinas se creó para registrar la actividad minorista de cabinas, por eso la CMT aprobó la inclusión del mismo dentro del apartado "Otros servicios minoristas". Dado que el servicio minorista no se presta, no tiene sentido mantener un servicio sin costes y sin ingresos, por lo que la eliminación del mismo se ha producido por la propia evolución del mercado. Entiende que la petición de la creación de un servicio específico para las cabinas de TTP por parte del consultor Axon supone la creación de un nuevo servicio mayorista que debería ser solicitado por la propia CNMC.

Respuesta de esta Comisión:

Es cierto que el actual servicio de cabinas se correspondería con un servicio mayorista. Aunque Telefónica no sea ahora el prestador del servicio universal para este componente de costes, esta Comisión considera necesario disponer de la información de costes e ingresos asociados a la cesión de dichas cabinas al operador prestador del servicio universal, toda vez que estos parámetros son fundamentales en el cálculo de este componente de servicio universal. Por ello, Telefónica deberá mantener el servicio de cabinas abierto, y para ello puede potestativamente emplear la numeración del servicio de cabinas que venía utilizando o crear una nueva cuenta dentro de un segmento mayorista.

Respuesta 9: Telefónica deberá volver a abrir en el ejercicio 2013 y siguientes el servicio de Cabinas, de tal forma que se incluya en él los ingresos y costes asociados a la cesión de dichas cabinas a TTP en la provisión del servicio universal.

10. Merma del cumplimiento del principio de consistencia

Axon en su informe de auditoría, señala ciertos cambios introducidos en el SCC que no responden a un requerimiento expreso por parte de esta Comisión y que si bien a su parecer suponen una mejora de la causalidad, pueden tener un efecto superior al 2% en los costes totales y unitarios de los servicios regulados, por lo que en consonancia con lo dispuesto en la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones del 10 de junio de 2010 debería haber presentado el doble juego de criterios anteriores y posteriores.

Estos cambios que se pueden consultar de manera más extensa en el informe de auditoría adjunto a esta Resolución, se refieren al tratamiento de la comercialización.

En relación con el principio de consistencia, en la Resolución de Principios anteriormente aludida se señala:

“Los principios contables así como los criterios de valoración, temporalidad y asignación aplicados han de ser mantenidos entre años. Cuando se introduzcan cambios de criterio no requeridos por la CMT que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, se deberá proceder a la aplicación simultánea, durante un ejercicio, del doble juego de criterios anteriores y posteriores mostrando las diferencias resultantes en la determinación de los costes, ingresos y márgenes.”

Por ello, Telefónica ante estos cambios que pueden resultar en una mejora del SCC, debería haber presentado el doble juego de criterios.

Respuesta 10: Telefónica deberá en ejercicios sucesivos aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones.

11. Modificación en la asignación de costes de nodos de nueva generación

El auditor señala que Telefónica ha asignado por primera vez costes de nodos de nueva generación al servicio de abono RDSI Primario, debido a que en 2012 se ha identificado la existencia de capacidad de estos nodos reservada para la provisión de accesos primarios virtuales destinados al segmento empresarial. En opinión del auditor, esta modificación permitiría un reconocimiento más causal de los costes asociados a la provisión de servicios RDSI Primarios, resultando en una mejora del sistema.

Asimismo, el auditor refleja que si bien no se ha podido verificar la aplicación de la metodología anterior, por no estar disponible, se estima que la modificación introducida por Telefónica tendría un impacto superior al 2% de los costes totales y/o unitarios de los servicios regulados. Por lo que considera que Telefónica debería haber presentado el doble juego de criterios anteriores y posteriores.

Estando de acuerdo con la necesidad de presentar el doble juego, sin embargo, a juicio de esta Comisión, no resulta lógico que un componente de red de conmutación NGN impute parte de su coste a un servicio de acceso específico RDSI²¹. Si Telefónica está ofreciendo mediante la red NGN servicios que emulan los equivalentes en RDSI, resultaría más apropiada la inclusión de esta tipología de servicios dentro de un nuevo servicio de red IP banda ancha que emule el equivalente prestado mediante accesos RDSI primarios.

²¹ Los servicios RDSI son servicios digitales de telefonía y en el SCC se engloban en servicios de acceso. Sin embargo, los servicios NGN tienen funcionalidades más amplias y por su tecnología, basada en redes IP, no pueden atribuirse a servicios de red conmutada.

Respuesta 11: Telefónica deberá incluir en un servicio específico de red IP los costes asociados a la prestación de servicios de emulación mediante tecnología IP de accesos RDSI primarios.

12. Modelo de Asistencia Técnica

Axon en su informe de auditoría señala que Telefónica ha incrementado el nivel de detalle existente en el modelo interno de asistencia técnica mediante la apertura de cuatro nuevos servicios internos (TRAC, AMLT, ADSL Desnudo minorista y ADSL Desnudo mayorista) a los que ya existían, permitiendo en su opinión un reparto de costes de mantenimiento más causal.

Además esta modificación ha permitido corregir la incidencia identificada en el ejercicio 2010 sobre la imputación de costes de la atención comercial Estratel a AMLT y ha permitido identificar los costes de mantenimiento asociados al ADSL desnudo.

No obstante, también señala que si bien no ha podido verificarse la aplicación de la metodología anterior por no estar disponible, estima que la modificación introducida por Telefónica podría tener un impacto superior al 2% de los costes totales y/o unitarios de los servicios regulados, por lo que debería haber presentado el doble juego de criterios anteriores y posteriores.

Por último, Axon considera que dada la complejidad inherente al modelo de asistencia técnica y la elevada materialidad de los costes incluidos en el mismo, en caso de que la CNMC lo considere oportuno, la presentación por parte de Telefónica de un documento que incluya una descripción detallada del modelo de asistencia técnica supondría una mejora notable en la transparencia.

Esta Comisión, considera por un lado que es preciso que ante cambios de este calado, Telefónica presente el doble juego de criterios según lo señalado en el apartado 10 de este epígrafe.

Por otra parte, una mayor separación en origen permite mejorar la causalidad en la imputación de los costes y ofrece una mayor transparencia. No obstante, sigue existiendo un elevado grado de opacidad con respecto a la actividad de asistencia técnica la cual representa un porcentaje significativo de los costes de Telefónica.

Con respecto a la actividad de asistencia técnica se desconoce para cualquier servicio minorista o mayorista la relación entre personal propio y personal ajeno, la relación entre pagos por acceso y pagos por actuación, la relación entre costes directamente asociados al servicio y los costes comunes que se añaden a cada uno de los servicios. Asimismo, no es posible analizar si el pago por actuación en personal de contrata es el adecuado o no, qué parámetros se han tenido en cuenta y cómo se promedia entre las diferentes empresas colaboradoras y qué actividades incluyen los pagos por acceso.

Por ello, esta Comisión necesita conocer con detalle el reparto de costes en todo el proceso, por lo que Telefónica deberá aportar un estudio técnico.

Si bien no ha presentado el doble estudio para este modelo, debido a la mejora señalada por el auditor respecto al principio de causalidad, no se aplicarán ajustes en este apartado.

Respuesta 12: Telefónica deberá en el ejercicio 2013 y siguientes presentar un estudio técnico sobre el modelo de asistencia técnica, teniendo en cuenta lo señalado en este punto.

13.Reparto de los costes relativos a los desarrollos específicos para operadoras

Los costes incluidos en el componente de red “92180517 - Desarrollos específicos para Operadoras”, cuyo importe asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros, se distribuyen a servicios en función de los ingresos de cada servicio que hace uso de los desarrollos específicos para operadoras.

Telefónica ha manifestado durante los trabajos de auditoría que, en el ejercicio anterior, los servicios internos considerados en dicho reparto no estaban recogiendo la totalidad de los servicios asociados a los desarrollos específicos para operadoras a nivel nacional.

Por tanto, en el ejercicio 2012 la Operadora ha atribuido los costes relativos a desarrollos específicos para operadoras a todos los servicios mayoristas (segmentos 5-8) nacionales, empleando el mismo criterio de reparto.

En opinión de Axon, la modificación introducida por Telefónica es razonable y permite mejorar la causalidad del reparto al incluir todos los servicios asociados a este centro de actividad.

No obstante, esta Comisión considera que siempre y cuando los costes de desarrollos queden claramente identificados con un servicio concreto, deberían asignarse a ese servicio por ser un criterio más causal. Únicamente para aquellos costes que sean comunes, la utilización de un criterio de reparto en función de los ingresos parece razonable.

En este sentido, Telefónica remite con carácter anual un informe sobre las diferentes inversiones mayoristas. Se entiende así que es posible trazar con detalle la finalidad de cada una de ellas y asignarlas de forma correcta a los servicios finales.

Respuesta 13: Telefónica deberá en el ejercicio 2013 y siguientes emplear un criterio directo para los costes de los desarrollos que son trazables, empleando criterios alternativos solo en aquellos casos en que los costes sean comunes a varios servicios.

14.Cambio en la valoración a corrientes y en el reparto de imputación a servicios de los costes del componente de red “92180124-Repartidor principal”

En el ejercicio 2011, Telefónica simplificó la valoración a corrientes del activo “91X22201400 - Repartidores principales” pasando de la aplicación de una

valoración absoluta a la aplicación de un índice de variación de precios²². No obstante, la Comisión, en su Resolución de 8 de noviembre de 2012, no aprobó la simplificación de dicho cálculo.

Por tanto, la Comisión, en la Resolución de 14 de junio de 2013, concluyó que Telefónica, para el ejercicio 2012 y siguientes, “deberá valorar todos los activos de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 8 de noviembre de 2012”.

A este respecto, según ha manifestado la Operadora, la valoración a corrientes de este activo (previa al ejercicio 2011) se efectuaba a partir de una valoración por línea de los abonados básicos de voz. En el ejercicio 2012, Telefónica ha realizado una valoración a corrientes más detallada.

Concretamente, en el ejercicio 2012 Telefónica ha realizado la valoración efectuando los siguientes pasos:

1. En primer lugar se clasifican todos los repartidores existentes en planta según el número de líneas basándose en la información extraída de la aplicación corporativa REGCONM²³ con fecha 31 de octubre de 2012.
2. Posteriormente, se calcula el número de armazones promedio instalados según el número de líneas de cada ubicación.
3. A continuación se calcula el número de armazones, guardas laterales y escaleras necesarios según el número de líneas. En el caso de las centrales de menos de 1024 líneas se emplean repartidores murales de 3 verticales y en las centrales mayores, repartidores modelo v1200 de 5 verticales. La siguiente tabla presenta el número de componentes necesarios para cada una de las configuraciones de centrales.

Tabla 13 Componentes empleados para la valoración a corrientes del activo “91X22201400-Repertidores principales” según la configuración de la central

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4. Finalmente, para obtener la valoración a corrientes se multiplica el número de elementos por su precio unitario correspondiente al ejercicio 2012 del activo. A continuación se muestran dichos precios unitarios.

Tabla 14 Precios unitarios empleados para la valoración a corrientes del activo “91X22201400-Repertidores principales” según la configuración de la central (euros)

[CONFIDENCIAL]

²² La Operadora tomó la variación de precios entre los ejercicios 2011 y 2010 asociada a los repartidores de transmisión.

²³ Registro de Conmutación. Esta aplicación contiene información sobre las centrales de conmutación de la Operadora.

[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación se presenta la valoración a corrientes resultante, en comparación con la presentada en ejercicios previos.

Tabla 15 Evolución del inmovilizado bruto corriente de los repartidores principales (millones de euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se puede observar, en el ejercicio 2012 se ha presentado un aumento del inmovilizado bruto de este activo del **[CONFIDENCIAL]**%. Dicha variación es principalmente debida a que, tal y como se ha explicado anteriormente, en ejercicios previos se basaba la valoración en el número de líneas de usuarios de voz, sin tener en cuenta las líneas asociadas a banda ancha (que representan un **[CONFIDENCIAL]**% de las líneas instaladas en los repartidores).

Por otra parte, la Operadora ha revisado el criterio de atribución de los repartidores principales basándose en la información disponible en sus registros internos. Tal y como se pudo observar durante las reuniones de auditoría, Telefónica dispone del número de regletas instaladas en cada ubicación desagregadas por el grupo de servicios al que están asociadas. A continuación se muestra el resumen de las regletas registradas en los sistemas de la Operadora:

Tabla 16 Regletas instaladas por grupo de servicio

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En ejercicios anteriores la Operadora repartía los costes del repartidor en función del número de líneas. En el ejercicio 2012, y a la vista de los datos presentados en la tabla anterior, la Operadora ha optado por realizar un primer reparto a los grupos de servicios según el porcentaje de regletas que usan y, a continuación, un reparto a los servicios según el número de líneas. En opinión de Axon, el nuevo reparto propuesto por Telefónica es razonable.

El auditor también señala que si bien no ha podido verificarse la aplicación de la metodología anterior por no estar disponible, se estima que la modificación introducida por Telefónica podría tener un efecto superior al 2% en los costes totales y unitarios de los servicios regulados. Por tanto, considera que Telefónica debería haber presentado el doble juego de criterios anteriores y posteriores.

No obstante, esta Comisión no considera causal el nuevo criterio aplicado por la Operadora, además de que en función del impacto superior a un 2% sobre los servicios regulados debería haber presentado el doble juego de criterios.

Respecto al cambio en el criterio de imputación de los costes a servicios, en 2011 el criterio de asignación consistía en distribuir los costes a las cuotas mensuales en función del número de líneas (no se imputaban costes a los servicios de banda ancha, acceso indirecto y acceso compartido). De este modo, los costes unitarios de este componente eran los mismos para acceso RTB, AMLT y acceso desagregado. En 2012, se reparten costes también a los servicios de banda ancha y acceso indirecto.

En 2012 Telefónica ha modificado el criterio de reparto, basándose en el porcentaje de regletas instaladas para los servicios OBA, xDSL, abonados y otros servicios en lugar de las líneas activas por servicio, según expone Axon en su informe.

Esta Comisión considera que esta primera fase de reparto introducida es artificial y no contribuye a mejorar la causalidad en la atribución de costes de repartidor principal a cada servicio dado que:

- Los costes del componente de red “Repartidor principal” están asociados fundamentalmente al espacio que ocupa el elemento en el edificio y no al activo repartidor principal propiamente dicho, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 17 Composición del Centro de actividad “Repartidor principal” (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Se observa que los costes que se derivan en el centro de actividad 92180124 se corresponden principalmente al espacio ocupado en edificios, a la gestión inmobiliaria y a los solares para los edificios los cuales mantienen una relación mucho más estrecha con las líneas que con las regletas. Si se agregan las cuentas “Edificios”, “Solares para edificios” y “Gestión inmobiliaria” se tiene un total de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros de coste asociado a edificios sobre un total de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros, lo cual supone un **[CONFIDENCIAL]**% del coste total de la componente de red. Mientras que los costes correspondientes al activo repartidor principal (cuenta 91X22201400) representan únicamente un **[CONFIDENCIAL]**.

Por tanto, dado que el activo repartidor principal representa una parte muy pequeña de los costes, no es evidente de forma inmediata que repartir en base al número de regletas por servicio resulte en una mayor causalidad que por número de líneas, como se verá a continuación. Entiende así esta Comisión, que para demostrar dicha mejora de la causalidad, debería primero demostrarse su proporcionalidad a los costes (principalmente derivados del espacio utilizado en central, como demuestra la tabla anterior).

El número de regletas dedicadas a cada servicio (STB, DSL, OBA, etc.) en el horizontal del repartidor principal no es necesariamente proporcional al espacio ocupado por el repartidor principal.

El número de regletas en el vertical depende básicamente del número de abonados atendidos por la central (las regletas deben tener capacidad suficiente para todos los pares en servicio y vacantes de la central). Por consiguiente, el número total de pares de la central es el factor relevante que condiciona el dimensionamiento del repartidor (no el número de regletas por servicio que se necesiten en el horizontal).

De hecho, se observa que a lo largo de todo el proceso de valoración a corrientes del activo, Telefónica determina el número de armazones, guardas laterales y escaleras en base al número de líneas de la central²⁴ y nunca en función de las regletas necesarias para ofrecer servicios telefónicos, OBA o DSL. Además, los repartidores principales son elementos preexistentes en las centrales con anterioridad a los servicios mayoristas de acceso. Si bien esta Comisión reconoce que en determinadas centrales ha podido precisarse de la ampliación del lado horizontal por la mayor demanda de espacio para regletas OBA en el horizontal, tampoco aporta este operador dato cuantitativo alguno sobre el número de centrales en las que ha tenido que ampliar el repartidor.

- Se ha detectado un elevado grado de ineficiencia en la utilización del espacio útil que se repercute de la misma manera en los servicios minoristas y mayoristas²⁵.

Como resultado del nuevo criterio aplicado por Telefónica, los costes unitarios que se atribuyen a cada servicio quedan determinados en gran medida por la eficiencia de utilización de las posiciones de las regletas (eficiencia que es mayor en el caso de Telefónica).

Resulta cuestionable que una mayor eficiencia en las regletas de operador implicase un ahorro significativo en el espacio ocupado, ni en los solares en los que se instalan los edificios ni en la gestión inmobiliaria, etc. (principales costes subyacentes al centro de actividad).

- La operación y mantenimiento de planta interior también mantiene mucha más relación con las líneas activas que con las regletas.

²⁴ Ver Tabla 13 Componentes empleados para la valoración a corrientes del activo "91X22201400-Repartidores principales" según la configuración de la central, de este punto.

²⁵ La totalidad de la superficie útil ocupada por los repartidores (un 4,61%) en el reparto de costes de edificios se incrementa hasta un 13,91% como consecuencia de zonas comunes, zonas de gestión, zonas disponibles como consecuencia de ineficiencias.

Esta actividad supone un coste de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros (**[CONFIDENCIAL]**%) del total del componente de red repartidores principales.

En conclusión, esta Comisión considera que la distribución de los costes del centro de actividad repartidor principal propuesta por Telefónica no es una metodología adecuada. Telefónica debe mantener la distribución de costes en base a las líneas activas (STB, AMLT, desagregado) que venía utilizando hasta el ejercicio 2011, dado que viene a ser el principal factor que determina el tamaño del edificio, los solares necesarios, la operación a realizar, entre otros muchos aspectos y, por consiguiente, presenta una mejor causalidad.

Por tanto, al no aceptar este cambio realizado por la Operadora, debido a lo argumentado anteriormente, es preciso realizar un ajuste en los márgenes, que afecta tanto a los estándares de históricos como de corrientes.

Esta incidencia impacta a múltiples servicios. De forma resumida, se incorporan en este apartado los de mayor impacto.

En el estándar de costes corrientes el impacto es:

Tabla 18 Impacto en servicios más representativos de la no aceptación del cambio de imputación a servicios del centro de actividad “Repartidor principal” bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

El impacto en el estándar de costes históricos:

Tabla 19 Impacto en servicios más representativos de la no aceptación del cambio de imputación a servicios del centro de actividad “Repartidor principal” bajo el estándar de costes históricos (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 14: Telefónica deberá aplicar el ajuste en el ejercicio 2012 y en el ejercicio 2013 y siguientes deberá mantener el criterio que había empleado hasta el ejercicio 2011.

15. Sobre la asignación de costes del repartidor principal al bucle compartido

En relación con el punto anterior por el que Telefónica ha efectuado una modificación en el criterio de asignación a servicios de los costes del repartidor

principal, Axon señala en su informe que estos costes se están imputando solo al servicio del bucle desagregado cuando deberían estar asignándose también al servicio de bucle compartido.

El auditor sostiene que, según la OBA, el bucle compartido no solo hace uso del repartidor sino que requiere de un mayor número de regletas que el bucle desagregado, por lo que recomienda que los costes asociados al repartidor principal empleados por servicios de la OBA se atribuyan tanto al bucle desagregado como al compartido, con base al número de líneas y teniendo en cuenta el número de regletas requerido en cada caso.

Teniendo en cuenta que la metodología propuesta por Telefónica para la distribución de los costes del centro de actividad repartidor principal no se considera adecuada por esta Comisión, no procede considerar el cambio propuesto por el auditor ni aplicar ningún ajuste por este concepto.

Respuesta 15: Telefónica no debe aplicar ningún ajuste por este concepto en el ejercicio 2012.

16. Sobre el reparto de los costes de la energía eléctrica y equipos de fuerza

En relación al reparto de los costes de la energía eléctrica y los equipos de fuerza, Telefónica ha aplicado la metodología marcada por la Comisión en la Resolución de 14 de junio de 2013.

No obstante, se ha identificado que para el cálculo del gasto de la energía eléctrica de uso telefónico propio, ha empleado un precio unitario por kWh distinto al recogido en la OBA relativa al primer semestre de 2012. Este aspecto se presenta en la tabla siguiente.

Tabla 20 Precios unitarios de la OBA y precios empleados por Telefónica (céntimos de euro/kWh)

Período (céntimos de EUR/kWh)	Precio unitario de la OBA	Precio unitario empleado por TESAU
1º Semestre 2012	8,913	8,578
2º Semestre 2012	8,985	8,985
Promedio	8,949	8,782

Según se desprende de la tabla anterior, la Operadora está empleando para el cálculo de los repartos de energía eléctrica y equipos de fuerza un precio unitario de 8,782 céntimos de euro por kWh, en lugar de los 8,949 de la OBA.

La corrección de este precio unitario resulta en una modificación en los repartos entre las categorías de consumo de la energía eléctrica según lo presentado en la tabla siguiente.

Tabla 21 Porcentajes de reparto de los costes de energía y equipos de fuerza

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación se presenta el impacto a nivel de servicio tras la corrección del reparto efectuado:

Estándar de costes corrientes:

Tabla 22 Impacto en servicios de la corrección en el reparto de los costes de la energía eléctrica y equipos de fuerza bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Estándar de costes históricos:

Tabla 23 Impacto en servicios de la corrección en el reparto de los costes de la energía eléctrica y equipos de fuerza bajo el estándar de costes históricos

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 16: Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.

17. Identificación de los ingresos relativos al servicio de abono FTTH

Para cumplir con el requerimiento marcado por la Comisión en la Resolución de 14 de junio de 2013, Telefónica ha desagregado el servicio relacionado a la banda ancha de fibra óptica entre la parte relativa al abono y la parte relativa a la conexión.

A este respecto, Axon ha identificado una incidencia en la identificación de los ingresos relativos al servicio de abono FTTH.

Telefónica está incluyendo en los ingresos relativos al servicio de abono FTTH, "980042412 - Acceso Banda Ancha Fibra Óptica Abono", el importe correspondiente a la cuenta "7056305885 - Tarifa Plana IMAGENIO VDSL 30/1MB", cuyo valor asciende a [CONFIDENCIAL] euros.

La naturaleza de esta cuenta no se corresponde con la prestación de un servicio de tarifa plana mediante tecnología FTTH.

Por ello, Axon recomienda que Telefónica corrija las cuentas de márgenes para el ejercicio 2012 y solvante la incidencia identificada en el reparto de los ingresos relativos al abono FTTH para ejercicios posteriores.

A continuación se presenta el impacto a nivel de servicio tras la corrección de esta incidencia:

Tabla 24 Impacto en servicios de la corrección en la identificación de los ingresos relativos al servicio de abono FTTH bajo los estándares de costes históricos y corrientes (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 17: Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.

18. Cambio en el método de valoración del activo “91X2220220308-Sist. Línea 2 MBITS HDSL”

Durante la revisión de la revalorización de los activos a costes corrientes, se observó que el activo “91X2220220308 - Sist. Línea 2 MBITS HDSL” se ha mantenido a costes históricos en el ejercicio 2012, mientras que en el ejercicio previo se valoraba mediante valoración absoluta.

Durante las sesiones de trabajo, Telefónica manifestó que había cometido una equivocación al mantener en valores históricos este activo y presentó el valor corregido resultante de la valoración a costes corrientes.

Tabla 25 Inmovilizado bruto en el estándar de corrientes tras la corrección de la valoración del activo “91X2220220308-Sist. Línea 2 MBITS HDSL” (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Durante los trabajos de revisión se pudo comprobar que el valor corregido estaba en línea con la valoración realizada en ejercicios previos.

A continuación se presenta el impacto a nivel de servicio tras la corrección en la valoración a corrientes de este activo:

Tabla 26 Impacto en servicios de la corrección en el método de valoración del activo “91X2220220308- Sist. Línea 2 MBITS HDSL” bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 18: Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.

19. Valoración a corrientes de ciertos equipos de clientes para la transmisión de datos

Durante la revisión de la revalorización de los activos a costes corrientes, se detectó que ciertos activos relacionados con los equipos de clientes para la transmisión de datos presentaban una ratio IBC/IBH particularmente elevada. Los activos en los que se ponía de manifiesto este aspecto son los presentados en la siguiente tabla.

Tabla 27 Inmovilizado bruto en ambos estándares correspondiente a ciertos activos relacionados con los equipos de clientes para la transmisión de datos (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Durante las sesiones de trabajo, Telefónica confirmó la existencia de una incidencia en los valores presentados y facilitó los valores de inmovilizado bruto corregidos correspondientes al ejercicio 2012. Estos valores se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 28 Inmovilizado bruto en el estándar de costes corrientes tras la corrección de la valoración de ciertos activos relacionados con los equipos de clientes para la transmisión de datos (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Durante los trabajos de revisión se pudo comprobar que los valores corregidos estaban alineados con la metodología aprobada por la Comisión.

Por ello, Axon recomienda corregir las cuentas de márgenes para el ejercicio 2012 y que se solvante la incidencia identificada en la valoración a corrientes de los equipos citados para ejercicios posteriores.

A continuación se presenta el impacto a nivel de servicio tras la corrección en la valoración a corrientes de estos activos:

Tabla 29 Impacto en servicios de la valoración a corrientes de los Equipos de clientes para transmisión de datos bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 19: Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.

20. Valoración a corrientes del activo “91X2250900701-Terminales vídeo sobre ADSL (decod. Imagenio)”

El activo “91X2250900701 - Terminales vídeo sobre ADSL (decod. Imagenio)”, si bien en el ejercicio 2011 se había mantenido a costes históricos a raíz de la propuesta de simplificación implementada por Telefónica, ha sido valorado a costes corrientes en el ejercicio 2012 mediante el método de valoración absoluta.

No obstante, durante la fase de revisión de la revalorización a costes corrientes de este activo, se observó que se había producido un error en la extracción de las unidades empleadas para la valoración a corrientes.

A este respecto, la Operadora facilitó el valor de inmovilizado bruto corregido correspondiente al ejercicio 2012, tal y como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 30 Inmovilizado bruto en el estándar de costes corrientes tras la corrección de la valoración “91X2250900701-Terminales vídeo sobre ADSL (decod. Imagenio) (euros)”

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Durante las reuniones con la Operadora, Axon pudo comprobar que el nuevo valor provisto estaba correctamente calculado y que la incidencia identificada había sido solventada.

Por ello, recomienda que Telefónica corrija las cuentas de márgenes para el ejercicio 2012 y solvante la incidencia identificada en la valoración a corrientes de los terminales de vídeo sobre ADSL para ejercicios posteriores.

El impacto a nivel de servicio tras la corrección de esta incidencia es el siguiente:

Tabla 31 Impacto en servicios de la valoración a corrientes del activo “91X2250900701-Terminales vídeo sobre ADSL (decod. Imagenio)” bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 20: Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.

21. Sobre los costes relativos a la banda ancha sobre fibra óptica

En el ejercicio 2012, Telefónica ha realizado la apertura del servicio de acceso de banda fibra óptica entre abono y conexión, para cumplir con un requerimiento de la Comisión.

No obstante, el auditor ha detectado las siguientes áreas de mejora:

- Sobre la identificación de los costes relativos a la acometida de fibra GPON
- Sobre la identificación de los costes de asistencia técnica y mantenimiento

Respecto a la identificación de los costes relativos a la acometida de fibra GPON, se puede señalar que durante las sesiones de revisión de esta apertura, Axon observó que la acometida de fibra²⁶ recogía costes de diferente naturaleza. En particular, los siguientes elementos de red:

Tabla 32 Desglose de los elementos de red recogidos en la acometida de fibra GPON (millones de euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se puede observar en la tabla anterior, el componente de red de la acometida recoge costes asociados a la acometida, a la terminación de red óptica y a la instalación.

En primer lugar, la terminación de red óptica actúa de interfaz entre la red óptica de Telefónica y la red de cliente (normalmente mediante par de cobre y/o Ethernet). Este equipo no tiene una equivalencia directa con otros accesos tradicionales y se considera razonable que se atribuya a la cuota de abono. Sin embargo, Axon considera que la apertura de un componente de red específico mejoraría la transparencia del sistema.

Por otro lado, si bien el tratamiento dado por Telefónica a los costes de instalación y acometida es en general consistente con el empleado en el sistema para otros accesos (los costes asociados a la acometida se reparten a la cuota de abono, mientras que los costes de instalación se atribuyen a la conexión), la inclusión de costes de instalación en el epígrafe “acometida” es confusa y limita la transparencia del reparto.

En vista de lo anterior, el auditor recomienda que la Operadora, para el ejercicio 2013 y siguientes, efectúe la apertura del componente de red “921801115 - Acometida de fibra GPON”, de manera que se identifiquen de manera diferenciada los siguientes elementos de coste:

- Costes de la acometida
- Costes de la terminación de red óptica
- Costes de la instalación

²⁶ Recogidos en el componente de red “921801115-Acometida de fibra GPON”

Por otro lado, en relación con la identificación de los costes de asistencia técnica y mantenimiento, Axon señala que no sigue el procedimiento habitual de identificar los costes relativos al mantenimiento y a la instalación en cuentas identificadas de manera separada²⁷, sino que los identifica a través de las cuentas de acometida y de acceso, según lo presentado en la siguiente tabla.

Tabla 33 Identificación de los costes de asistencia técnica y mantenimiento asociados a la banda ancha sobre fibra óptica (millones de euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En vista de lo anterior, y a fin de asegurar la consistencia con la estructura de cuentas asociada a los accesos de cobre, recomienda que Telefónica efectúe la creación de los siguientes centros de actividad:

- Mantenimiento de línea FTTH
- Instalación de línea FTTH²⁸

Por todo ello, Axon, con el objeto de mejorar la transparencia en la identificación de los costes relativos a la banda ancha sobre fibra óptica, recomienda que en futuros ejercicios Telefónica:

- Abra el componente de red “921801115-Acometida de fibra GPON”, de manera que se identifiquen de manera diferenciada los costes de la acometida, los costes de la terminación de red óptica y los costes de la instalación.
- Cree dos centros de actividad que recojan los costes de asistencia técnica y mantenimiento asociados, respectivamente, al mantenimiento e instalación de líneas FTTH.

En este sentido, esta Comisión considera que se deben abrir dos nuevos componentes de red de mantenimiento e instalación, similares a los ya existentes para los servicios de STB y acceso al bucle, de manera que permita una mayor trazabilidad y verificación de la correcta separación entre abono y conexión de estos costes. Por ello, en el ejercicio 2013 y siguientes deberá incorporar las propuestas de Axon señaladas en este apartado.

Respuesta 21: Telefónica deberá abrir en el ejercicio 2013 y siguientes el componente de red “921801115- Acometida de fibra GPON” de forma que se identifique de manera separada los costes de la acometida, los costes de la terminación de red óptica y los costes de instalación. Deberá crear también en

²⁷ Por ejemplo, para el caso de las líneas STB, estos costes se identifican a través de las cuentas “921801123-Mantenimiento línea STB” y “92180611-Instalación línea STB”.

²⁸ La apertura de los costes de instalación de líneas FTTH está incluida en el apartado anterior.

dichos ejercicios dos centros de actividad que recojan los costes de asistencia técnica y mantenimiento asociados, respectivamente, al mantenimiento e instalación de líneas FTTH.

22. Valoración a corrientes del activo “91X222041080-Kilómetro de fibra en distribución interior de edificio de NRA”²⁹

Durante la revisión de la revalorización a corrientes de activos valorados por primera vez en el ejercicio 2012, el auditor detectó una incidencia en la valoración a corrientes del activo “91X2220410806- Kilómetro de fibra en distribución interior de edificio de NRA”.

Así, se identificó que la Operadora estaba aplicando un valor de gestión del **[CONFIDENCIAL]**%. Telefónica manifestó que este valor se corresponde con los trabajos realizados por la empresa para el inmovilizado y que debería haberse aplicado el porcentaje de TREI³⁰ relativo a planta exterior (**[CONFIDENCIAL]**%)³¹.

En opinión del auditor, Telefónica debería haber aplicado el TREI extraído del estudio técnico correspondiente. La corrección de esta incidencia arroja el valor de inmovilizado bruto presentado en la tabla siguiente.

Tabla 34 Inmovilizado bruto en el estándar de costes corrientes tras la corrección en la valoración del activo “91X2220410806-Kilómetro de fibra en distribución interior de edificio de NRA” (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Según las estimaciones del auditor, la corrección de esta incidencia no tiene impacto material en servicios finales por lo que no estima necesario aplicar correcciones en los resultados del ejercicio 2012. Sin embargo, esta incidencia debería corregirse en ejercicios futuros.

Respuesta 22: Telefónica deberá corregir esta incidencia en el ejercicio 2013 y siguientes, aplicando el valor de TREI extraído del informe técnico correspondiente para esos ejercicios.

23. Sobre equipos relacionados con los activos de Repartidores y Repartidor Ethernet

Durante el proceso de revisión del proceso de revalorización de los activos relativos a los repartidores de transmisión, Axon ha identificado una incidencia en la

²⁹ NRA nomenclatura empleada para referirse a las Nuevas Redes de Acceso o Redes de acceso de Nueva Generación.

³⁰ Trabajos Realizados por la Empresa para su Inmovilizado.

³¹ Extraído del Estudio sobre el trabajo realizado por la empresa para el inmovilizado (TREI) ejercicio 2012.

asignación de la valoración de los equipos a los activos “91X2220261506 - Repartidor Ethernet RJ-45” y “91X22202803 – Repartidores”.

En particular, se observó que Telefónica contabilizaba parte de las unidades existentes de repartidores RJ-45 en la valoración de los activos “91X2220261506 Repartidor Ethernet RJ-45” y “91X22202803 Repartidores”. Por tanto, se estaba contando doblemente el coste asociado a estos repartidores.

La siguiente tabla presenta el valor corregido de inmovilizado bruto a corrientes para estos activos.

Tabla 35 Inmovilizado bruto en el estándar de costes corrientes tras la corrección de la imputación de equipos relacionados con los activos de Repartidores y Repartidor Ethernet (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Adicionalmente, Telefónica manifestó que en la contabilidad financiera (estándar de históricos) podrían estar recogiéndose parte de los repartidores RJ-45 en la cuenta “91X22202803 Repartidores”.

El impacto en servicios finales de esta incidencia en el estándar de costes corrientes no se estima material por parte del auditor, por lo que no se considera necesario que Telefónica aplique correcciones en los resultados de 2012.

Respuesta 23: Telefónica deberá corregir la valoración a corrientes de estos activos en el ejercicio 2013 y siguientes y asegurar que todos los repartidores RJ -45 están recogidos en su cuenta correspondiente.

24. Valoración a corrientes de ciertos activos de fuerza

Durante los trabajos de revisión de la revalorización a costes corrientes de los activos contenidos en la propuesta de simplificación del SCC que no fueron aceptados por la Comisión³², se identificó un error de cómputo en las fórmulas empleadas por Telefónica en la valoración de algunos de los activos relativos a la fuerza.

Durante las reuniones con la Operadora se corrigieron las fórmulas empleadas, obteniendo las siguientes valoraciones a corrientes corregidas:

Tabla 36 Inmovilizado bruto en el estándar de costes corrientes tras la corrección en la valoración de ciertos activos de fuerza (euros)

[CONFIDENCIAL]

³² Resolución sobre la propuesta de simplificación y mejora del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U (MTZ 2012/91) de 8 de noviembre de 2012.

[FIN CONFIDENCIAL]

Según estima el auditor, esta incidencia no tiene impacto material sobre servicios por lo que no considera necesario la aplicación de ajustes en el ejercicio 2012. No obstante, entiende que dicha incidencia debería corregirse en los ejercicios siguientes.

Respuesta 24: Telefónica deberá corregir esta incidencia en el ejercicio 2013 y siguientes.

25. Identificación de los costes relativos a desarrollo y seguimiento de productos minoristas

Durante las sesiones de trabajo Axon observó que la cuenta “91001151 - Desarrollo y seguimiento de productos minoristas”, cuyos costes en el ejercicio 2011 ascendían a un total de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros, en el ejercicio 2012 presenta costes nulos.

A este respecto, Telefónica ha manifestado que los costes que deberían estar identificados en esta actividad, cuyo valor en el ejercicio 2012 asciende a **[CONFIDENCIAL]** millones de euros, están siendo asignados a la cuenta “91001152 - Márketing y publicidad”.

Es importante resaltar que esta contingencia es meramente de presentación y no afecta a su imputación a servicios finales. No obstante, el auditor recomienda que la Operadora corrija la asignación de costes, de manera que los costes relativos al desarrollo y seguimiento de productos minoristas sean visibles a nivel de actividad (Cuentas 910).

Respuesta 25: Telefónica deberá corregir la asignación de costes de desarrollo y seguimiento de productos minoristas en el ejercicio 2013 y siguientes al objeto de asegurar la transparencia del reparto.

26. Valoración a corrientes de los activos relativos a equipos ópticos DWDM

Durante el proceso de revisión de la revalorización a costes corrientes del conjunto de activos relativos a los equipos ópticos DWDM, se identificó un error en la fórmula de cálculo implementada en su sistema.

Una vez corregida la formulación empleada, Telefónica entregó las valoraciones corregidas de los activos asociados a la tecnología DWDM. La siguiente tabla presenta dicha corrección:

Tabla 37 Inmovilizado bruto en el estándar de costes corrientes tras la corrección en la valoración de los activos relativos a equipos ópticos DWDM (euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Durante las reuniones de trabajo con la Operadora se pudieron verificar los valores corregidos.

Axon estima que esta incidencia no tiene un impacto material en los resultados del sistema por lo que no considera necesaria la aplicación de correcciones en los resultados de 2012. Sin embargo, considera que esta incidencia se debería corregir en ejercicios futuros.

Respuesta 26: Telefónica deberá corregir la formulación empleada para la valoración a corrientes de los activos DWDM identificados en esta incidencia en el ejercicio 2013 y siguientes.

27. Contabilización de la planta media relativa a la valoración a corrientes de la acometida de cobre

Durante el proceso de revisión de la revalorización a costes corrientes de los activos relativos a las activaciones y acometidas, el auditor identificó que en la planta media empleada para la valoración a corrientes del activo “91X22205015 - Acometida Cobre (Caja terminal-Domicilio Cliente)”, se estaban contabilizando los siguientes conceptos:

Tabla 38 Planta media empleada por Telefónica para la valoración a corrientes del activo “91X22205015-Acometida Cobre (Caja terminal-Domicilio Cliente)”

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la tabla anterior, se extrae que la planta media empleada por Telefónica para la valoración a corrientes de este activo asciende a un total de **[CONFIDENCIAL]** unidades.

No obstante, se identificaron las siguientes incidencias:

- La planta media correspondiente a la transmisión de datos (**[CONFIDENCIAL]** unidades) ya se contabiliza en el activo “91X2220600501 - Circuitos < 2 Mbps”, por lo que sus costes están contabilizados doblemente.
- La planta correspondiente a la acometida de cobre relativa al ADSL desnudo (tanto minorista como mayorista) no se estaba considerando en el cálculo.

En definitiva, la planta media que Telefónica debería estar contabilizando para la correcta valoración a corrientes de la acometida de cobre es la presentada en la tabla siguiente.

**Tabla 39 Planta media corregida para la valoración a corrientes del activo
“91X22205015-Acometida Cobre (Caja terminal-Domicilio Cliente)”**

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

La corrección de esta incidencia afecta en primer lugar a la valoración a corrientes de la acometida de cobre. La siguiente tabla presenta la corrección de dicha valoración:

**Tabla 40 Inmovilizado bruto en el estándar de costes corrientes tras la
corrección en la valoración a corrientes del activo “91X22205015-Acometida
Cobre (Caja terminal-Domicilio Cliente)” (euros)**

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Por otro lado, la asignación de costes de la acometida debería ser corregida, puesto que no debería repartir costes a los servicios de transmisión de datos. Por ello, la Operadora corrigió dicha imputación y la facilitó durante los trabajos de revisión.

Sin embargo, según las estimaciones del auditor, la corrección de ambas incidencias no presenta un impacto material en los resultados del sistema, por lo que no considera necesario la aplicación de ajustes en este ejercicio. Sin embargo, recomienda que Telefónica corrija las incidencias observadas para futuros ejercicios.

Respuesta 27: Telefónica deberá corregir, en el año 2013 y siguientes, la valoración a corrientes de la acometida de cobre y su posterior reparto para evitar las incidencias de este ejercicio.

**28. Sobre la consistencia del “Informe de conciliación de los ingresos
asociados a la OBA” con el SCC**

Telefónica presenta anualmente, junto a la documentación remitida a la Comisión, el “Informe de Conciliación de los ingresos asociados a la OBA”, enmarcado dentro de los denominados “Informes Técnicos de carácter cuantitativo”.

Durante la revisión de dicho informe, se observó que algunas partidas de ingresos mostradas no conciliaban con los valores observados en el SCC. En particular se observaron diferencias asociadas a los siguientes conceptos:

**Tabla 41 Resumen de las diferencias observadas entre el Informe de
conciliación y el SCC (euros)**

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Las diferencias observadas en la tabla anterior se deben a los siguientes factores:

- La diferencia observada los ingresos relativos al alta del par completamente desagregado se explica, según ha manifestado Telefónica, por no haber incluido en el Informe de Conciliación, por error, el importe relativo a la cuenta financiera “7054901476 - Cuota Constitución Alquiler. Bucle Abon. Serv.Asoc.”.
- Con respecto a los ingresos relativos a los servicios recurrentes mensuales, la Operadora ha manifestado que la diferencia observada, por valor de **[CONFIDENCIAL]** euros, correspondientes a la cuenta financiera “7054907476 - Cuota Mantenimiento Alquiler. Bucle Abon.Serv.Asoc.” se debería estar contabilizando en el Informe de Conciliación bajo el concepto “Otros servicios de alquiler de bucle de abonado”.
- Finalmente, con respecto al resto de servicios del bucle de abonado, la diferencia observada, por valor de **[CONFIDENCIAL]** euros, se debe por un lado a la no consideración de la cuenta financiera comentada en el punto anterior y, por otro, a la no inclusión, por error, de **[CONFIDENCIAL]** euros correspondientes a la cuenta financiera “7059999116 - Visitas Domiciliarias (Actuaciones)”.

Respuesta 28: Telefónica deberá corregir, en el año 2013 y siguientes, las incidencias identificadas en la creación del informe de conciliación de los ingresos asociados a la OBA.

V.4 NUEVOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CNMC

En este apartado se incorporan nuevos requerimientos solicitados por la CNMC, de manera adicional a los indicados por Axon mencionados en apartados anteriores.

29. Bajas de servicios mayoristas OBA

Esta Comisión ha venido observando que el número de bajas de servicios mayoristas OBA se está incrementando considerablemente tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 42 Informe unidades de servicios “Otros servicios asociados a la prolongación del par” como documentación soporte del SCC de Telefónica

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Por ello, es preciso realizar la apertura de un servicio de baja diferenciado denominado “Baja del Par” donde se recojan los costes del proceso de baja de los servicios regulados, asegurando así que estos costes estén acotados y no se

reparten a servicios de alta y/o cuotas mensuales. Dado que las bajas de acceso compartido son escasas, pueden estar recogidas en este mismo servicio, acompañando a las bajas de acceso totalmente desagregado y a las de acceso compartido sin STB.

La información sobre las unidades, se deberá seguir aportando dentro del Informe Técnico de carácter cuantitativo.

Respuesta 29: Telefónica deberá proceder a la apertura en el año 2013 y siguientes, de un nuevo servicio “Baja del Par” donde se recojan de forma diferenciada los costes relacionados con el proceso de baja de los servicios regulados de la OBA.

30. Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento minorista de alquiler de circuitos, datos y conectividad

En este segmento se incluyen cuentas relativas a servicios minoristas cuya prestación está soportada sobre actividades equivalentes a los servicios mayoristas relacionados con los circuitos alquilados.

En aras a realizar comparaciones con los servicios mayoristas relacionados, es necesario disponer de una mayor separación de la cuenta “Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s” en cuentas diferenciadas para los circuitos digitales a 34 Mbit/s y 155 Mbit/s. Para el resto de velocidades actualmente puede aceptarse la existencia aún de una única entrada si bien se deberá desglosar la información para otras velocidades como 2,5 Gbit/s o 10 Gbit/s en estudio extracontable.

Por otra parte, la cuenta “Otros servicios de transmisión de datos” incluye, según se desprende de la descripción en el MICC, servicios de comunicaciones electrónicas que implican la provisión de VPNs. De la descripción, y también de la relevancia de los ingresos, esta cuenta incluiría una parte muy importante de las ofertas de servicios de conectividad y provisión de VPNs en el ámbito empresarial. Estas soluciones de conectividad implican varias componentes, entre las cuáles se incluyen los servicios de conexión de las sedes y oficinas a la VPN utilizando diferentes opciones tecnológicas. Como se menciona en la propia definición, las conexiones pueden ser accesos RDSI, ADSL o punto a punto con protocolos de nivel 2 como X.25, FR, ATM, MPLS o Ethernet... En cualquier caso dada la relevancia de esta cuenta, debería disponerse, al menos inicialmente mediante estudio ad-hoc, de un análisis sobre los costes atribuidos a las diferentes componentes del servicio completo para proveer la VPN, y de forma especial, los costes asociados a la conexión de las sedes a la VPN según el tipo de tecnología y velocidad utilizada.

Respuesta 30: Telefónica deberá proceder a la apertura en el año 2013 y siguientes, de dos nuevos servicios digitales a 34 Mbit/s y 155 Mbit/s y desglosar la información para velocidades de 2,5 Gbit/s y 10 Gbit/s en un estudio extracontable. Asimismo deberá proporcionar en un estudio extracontable de los

costes asociados a la conexión de las sedes a la VPN según el tipo de tecnología y velocidad utilizada.

31. Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento de alquiler de líneas alquiladas mayoristas

Este segmento recoge 17 servicios relacionados con la prestación de servicios mayoristas de líneas alquiladas. Esta Comisión ve necesario para adecuarse a la realidad de los servicios mayoristas ofertados en el mercado realizar una serie de consideraciones que traerán consigo apertura de cuentas en el modelo de costes de Telefónica.

- Servicio de Conexión Ethernet

Si bien es cierto que existe un informe extracontable que asigna costes a las diferentes modalidades de interconexión para líneas alquiladas tradicionales y Ethernet, resulta desglosar los costes del Servicio de Conexión Ethernet en dos modalidades separadas, “Servicio de Conexión agregado Gigabit Ethernet” y “Servicio de Conexión Ethernet 10/100”, toda vez que son servicios con precios regulados diferentes.

- Apertura cuenta para Servicio ORLA GbE

Entre los 17 servicios debe incluirse el servicio ORLA de línea alquilada terminal Gigabit Ethernet, por lo que debe abrirse una cuenta concreta para esta velocidad al ser una modalidad específica de servicio mayorista regulado.

- Circuitos de enlace para entrega de señal

En la Resolución de 14 de junio de 2013 se verificó que Telefónica había implementado el servicio “Circuitos de enlace para entrega de señal” con el fin de cumplir con el requerimiento de la Comisión. Se señaló que durante los trabajos de auditoría se revisó la asignación de costes a este servicio y que se basaba en el nivel interno del SCC de elementos de red. A este nivel se identifican unos elementos de red asociados directamente a los circuitos de entrega de señal. En particular, los costes asociados a los siguientes elementos de red han sido imputados al servicio “Circuitos de enlace para entrega de señal”:

- Transporte CP Acceso a PCC/PAI 2 Mbps
- Transporte CP Acceso a PCC/PAI 34 Mbps
- Transporte CP Acceso a PCC/PAI 155 Mbps
- Transporte CP Enlace a Bucle 2 Mbps
- Transporte CP Enlace a Bucle 34 Mbps
- Transporte CP Enlace a Bucle 155 Mbps
- Tpte Ethernet Operadoras 1Gb Urbano
- Tpte Ethernet Operadoras 1Gb Interurbano

- Transporte Acceso a PCC/PAI 1Gb
- Tpte Enlace a bucle Ethernet 100Mb

Al respecto esta Comisión consideró que la asignación basada en el nivel interno del SCC de elementos de red no era visible en la documentación aportada, por lo que presentaba una transparencia insuficiente que debía subsanarse, emplazando a Telefónica a documentar exhaustivamente la asignación de costes del servicio “Circuitos de enlace para la entrega de señal”.

En los trabajos de revisión se señala que en la contabilidad de 2012 se ha implementado adecuadamente el requerimiento de transparencia. En este sentido, si bien el proceso de asignación de costes a dicha cuenta diferencia costes para interfaces tradicionales e interfaces Ethernet, esta Comisión considera que en aras a la transparencia perseguida resulta conveniente separar en diferentes cuentas los ingresos y costes de los distintos servicios según las distintas velocidades de la entrega de señal, al menos, sino una cuenta por velocidad, sí en las siguientes categorías: 2/34 Mbit/s; 155 Mbit/s; Ethernet/Fast Ethernet y Gigabit Ethernet.

Respuesta 31: Telefónica deberá proceder a la apertura en el año 2013 y siguientes, de los servicios mencionados en este apartado, relacionados con el servicio de Conexión Ethernet, el servicio ORLA GbE y los Circuitos de enlace para entrega de señal.

32. Mejoras propuestas en la imputación a OBA de cuentas de fuerza

La contabilidad de los costes de fuerza y de la energía OBA debe ser explicada con mayor detalle mediante el estudio técnico correspondiente. Resta explicar la conformación y el reparto del resto de cuentas que no son de equipos físicos y que suponen la mayor parte de la cuenta “921805139 Equipo de fuerza para OBA”:

Tabla 43 Explicación de la composición del Centro de Actividad “921805139 – Equipo de fuerza para OBA” dentro del estudio técnico

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 32: Telefónica deberá explicar en mayor detalle a partir del ejercicio 2013 los costes de fuerza y de la energía OBA de la contabilidad de costes en los estudios técnicos relacionados.

33. Sobre el principio de neutralidad

El auditor realiza una serie de consideraciones respecto a la distinción en la contabilidad de costes e ingresos grupo y no grupo.

Así, señala que respecto de los costes, no es preciso efectuar ninguna diferenciación en el tratamiento de los mismos por ventas a terceros y ventas intragrupo, ya que son tratados de manera indistinta en el SCC.

Por lo que respecta a los ingresos, si bien Telefónica, en la presentación del SCC, trata de manera unificada los ingresos relativos por ventas a terceros y ventas intragrupo, presenta junto con los resultados del SCC, el informe “A.1.1. –Ingresos totales y unitarios de los servicios de operadoras (Detalle por Grupo/No Grupo)”, en el que se presenta a nivel de servicio el volumen de ingresos, las unidades facturas y el ingreso unitario desglosados entre ventas a terceros y ventas intragrupo.

En la siguiente ilustración se presenta la relación total de ingresos a nivel de segmento de actividad entre Ingresos Grupo y No Grupo.

Tabla 44 Relación del total de ingresos a nivel de segmento de actividad entre Ingresos Grupo y No Grupo (en millones de euros)

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se desprende de esta tabla, los ingresos de mayor relevancia que provienen de empresas del grupo se encuentran en el segmento de “Líneas Alquiladas Mayoristas”, un **[CONFIDENCIAL]**% del total, especialmente debidos a los ingresos relativos a los servicios de transporte³³.

En este sentido, esta Comisión considera necesario que Telefónica aporte la información en el estudio técnico, diferenciada por velocidades, al objeto de poder comparar la diferencia entre grupo Telefónica y terceros operadores, incorporando el número de unidades de cada una de las modalidades.

Respuesta 33: Telefónica deberá en el ejercicio 2013 y siguientes profundizar en el estudio A.1.1. de forma tal, que al menos para los servicios incluidos en el segmento de líneas mayoristas, se tenga un detalle de los ingresos de los servicios diferenciados por ventas a terceros y ventas intragrupo y desglosados por velocidades y con mención de las unidades vendidas.

34. Infraestructuras verticales

Telefónica debe reflejar en el ejercicio 2013 los costes asociados al servicio de compartición del segmento de terminación de la red FTTH (“verticales de fibra”). Bajo este concepto se deberán incluir los costes en que Telefónica incurra, fruto de los contratos de compartición que haya formalizado con otros operadores, para el despliegue de nuevos verticales de fibra adaptados al uso multioperador o bien para la adaptación de instalaciones anteriores. Los costes derivados de ambos tipos de

³³ Telefónica Móviles hace un uso intensivo de líneas alquiladas de Telefónica para conectar sus estaciones base.

intervenciones –nuevas instalaciones y adaptaciones–deberán reflejarse de forma diferenciada.

Respuesta 34: Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2013 a la apertura de cuentas de forma tal que se recojan los costes de infraestructuras verticales en que Telefónica incurra, debido a los contratos de compartición con otros operadores. Para ello deberá diferenciar en cuentas distintas los costes según se refieren a nuevas instalaciones o a adaptaciones de instalaciones existentes.

V.5 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES DEL SCC

Tabla 45 Resumen de modificaciones del SCC

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
1	Modificación del informe de cambios	Telefónica debe incluir en futuros ejercicios en el informe de cambios la totalidad de modificaciones realizadas a iniciativa propia en el sistema, incluyendo una descripción detallada de las mismas, indicando expresamente los servicios implementados por primera vez en el sistema así como los eliminados del mismo, de acuerdo con lo señalado por el auditor y ya requerido en resoluciones anteriores.
2	Estudio sobre la apertura de cuentas asociadas a proyectos de desarrollo de aplicaciones de soporte a servicios mayoristas	Telefónica debe incluir en el ejercicio 2013 y siguientes en el MICC una descripción detallada de los procedimientos y criterios seguidos para la identificación de los costes de estos servicios, es decir, el tipo de conductor de coste, la fuente de la información empleada y el proceso de cálculo utilizado para la obtención de los repartos, que contenga las aplicaciones y sistemas concretos subyacentes (SGO, NEON, etc.). Asimismo, deberá seguir entregando anualmente el citado estudio que permita la trazabilidad y transparencia de los costes con toda la información para la identificación de los mismos de acuerdo, como mínimo, con el nivel de detalle alcanzado en el ejercicio 2012.
3	Telefonía IP	Telefónica debe abrir en el ejercicio 2013 y siguientes un componente separado para la conmutación softswitch de acuerdo con lo señalado en resoluciones anteriores. Al respecto de la apertura de los servicios de interconexión relacionados con los abonados de Telefonía IP, en el ejercicio 2013 y siguientes, deberá al menos presentar un estudio técnico que incorpore lo señalado en este apartado incluyendo no solo una descripción de la asignación de costes de interconexión en función de la tecnología de red (conmutación tradicional y VoIP/NGN) sino también el porcentaje asociado de costes de dichos elementos que se estima procedente asignar a los diferentes servicios de interconexión, incluyendo en el estudio todos los centros de actividad que asignen costes a los servicios de terminación y acceso (por tiempo y capacidad).
4	Reparto de costes de red a Servicios ADSL	Telefónica ha incumplido con el desglose por modalidades del nivel provincial de ADSL-IP. La Operadora debe proceder en el ejercicio 2013 y siguientes a la apertura del servicio ADSL-IP regional por velocidades según lo señalado en este apartado. Por otro lado y con respecto a la utilización de una

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
		regresión diferente cabe recordar a Telefónica que cuando se introduzcan cambios de criterio no requeridos por la CNMC que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, se deberá proceder a la aplicación simultánea, durante más de un ejercicio, del doble juego de criterios anteriores y posteriores mostrando las diferencias resultantes en la determinación de los costes, ingresos y márgenes.
5	Reparto del CAAD "9228153-Desarrollo y seguimiento de productos mayoristas"	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes. Asimismo, la Operadora podrá proceder a la agregación de los servicios relativos a GigaADSL-pPAI y ADSL-IP nacional referidos en la Tabla 11.
6	Mejoras propuestas en la documentación soporte	Telefónica debe proceder en el ejercicio 2013 y siguientes a presentar una descripción detallada sobre los encaminamientos de tráfico cursados a través de centrales nodales IP en el "Estudio técnico de asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados", así como revisar la tabla de factores de encaminamiento en relación con el uso de los elementos de red IMS-NGN por los servicios de interconexión de acceso. Asimismo deberá completar los ficheros de unidades de los servicios finales y los componentes de red, aumentando el nivel de detalle con la introducción del número de equipos según lo señalado en este apartado. Deberá volver a presentar en el año 2013 y siguientes el "Estudio de valoración a corrientes de los activos de activación y acometida."
7	Imputación de costes de la red MAN Ethernet	Telefónica deberá asegurar en el ejercicio 2013 y siguientes la no imputación de los costes asociados a la provisión de IPTV a servicios ADSL mayoristas, asignando los costes de los componentes "Nodos MAN Ethernet" y "Transporte MAN Ethernet" de modo acorde con el uso de estos elementos que supone la distribución de los canales de IPTV y otros servicios audiovisuales. Para ello deberá evaluar en dichos componentes el porcentaje de uso correspondiente a la provisión de servicios ADSL y el vinculado a servicios IPTV, mediante la presentación de un estudio técnico como soporte.
8	Apertura del servicio "9800942- Guías"	Telefónica deberá efectuar en el ejercicio 2013 y siguientes la apertura del servicio de guías requerida por la Comisión en la nueva metodología de cálculo del coste neto.
9	Eliminación del servicio "9800944- Cabinas"	Telefónica deberá volver a abrir en el ejercicio 2013 y siguientes el servicio de Cabinas, de tal forma que se incluya en él los ingresos y costes asociados a la cesión de dichas cabinas a TTP en la provisión del servicio universal.
10	Merma del cumplimiento del principio de consistencia	Telefónica deberá en ejercicios sucesivos aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones.
11	Modificación en la asignación de costes de nodos de nueva generación	Telefónica deberá incluir en un servicio específico de red IP los costes asociados a la prestación de servicios de emulación mediante tecnología IP de accesos RDSI primarios.

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
12	Modelo de Asistencia Técnica	Telefónica deberá en el ejercicio 2013 y siguientes presentar un estudio técnico sobre el modelo de asistencia técnica, teniendo en cuenta lo señalado en este punto.
13	Reparto de los costes relativos a los desarrollos específicos para operadoras	Telefónica deberá en el ejercicio 2013 y siguientes emplear un criterio directo para los costes de los desarrollos que son trazables, empleando criterios alternativos solo en aquellos casos en que los costes sean comunes a varios servicios.
14	Cambio en la valoración a corrientes y en el reparto de imputación a servicios de los costes del componente de red "92180124-Reparditor principal"	Telefónica deberá aplicar el ajuste en el ejercicio 2012 y en el ejercicio 2013 y siguientes deberá mantener el criterio que había empleado hasta el ejercicio 2011.
15	Sobre la asignación de costes del reparditor principal al bucle compartido	Telefónica no debe aplicar ningún ajuste por este concepto en el ejercicio 2012.
16	Sobre el reparto de los costes de la energía eléctrica y equipos de fuerza	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.
17	Identificación de los ingresos relativos al servicio de abono FTTH	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.
18	Cambio en el método de valoración del activo "91X2220220308-Sist. Línea 2 MBITS HDSL"	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.
19	Valoración a corrientes de ciertos equipos de clientes para la transmisión de datos	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.
20	Valoración a corrientes del activo "91X2250900701-Terminales vídeo sobre ADSL (decod. Imagenio)"	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.
21	Sobre los costes relativos a la banda ancha sobre fibra óptica	Telefónica deberá abrir en el ejercicio 2013 y siguientes el componente de red "921801115- Acometida de fibra GPON" de forma que se identifique de manera separada los costes de la acometida, los costes de la terminación de red óptica y los costes de instalación. Deberá crear también en dichos ejercicios dos centros de actividad que recojan los costes de asistencia técnica y mantenimiento asociados, respectivamente, al mantenimiento e instalación de líneas FTTH.
22	Valoración a corrientes del activo "91X222041080-Kilómetro de fibra en distribución interior de edificio de NRA"	Telefónica deberá corregir esta incidencia en el ejercicio 2013 y siguientes, aplicando el valor de TREI extraído del informe técnico correspondiente para esos ejercicios.
23	Sobre equipos relacionados con los activos de Repartidores y Reparditor Ethernet	Telefónica deberá corregir la valoración a corrientes de estos activos en el ejercicio 2013 y siguientes y asegurar que todos los repardidores RJ-45 están recogidos en su cuenta correspondiente.
24	Valoración a corrientes de ciertos activos de fuerza	Telefónica deberá corregir esta incidencia en el ejercicio 2013 y siguientes.
25	Identificación de los costes relativos a desarrollo y seguimiento de productos minoristas	Telefónica deberá corregir la asignación de costes de desarrollo y seguimiento de productos minoristas en el ejercicio 2013 y siguientes al objeto de asegurar la transparencia del reparto.
26	Valoración a corrientes de los activos relativos a equipos ópticos DWDM	Telefónica deberá corregir la formulación empleada para la valoración a corrientes de los activos DWDM identificados en esta incidencia en el ejercicio 2013 y siguientes.
27	Contabilización de la planta media relativa a la valoración a corrientes de la acometida de cobre	Telefónica deberá corregir, en el año 2013 y siguientes, la valoración a corrientes de la acometida de cobre y su posterior reparto para evitar las incidencias de este ejercicio.

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
28	Sobre la consistencia del "Informe de conciliación de los ingresos asociados a la OBA" con el SCC	Telefónica deberá corregir, en el año 2013 y siguientes, las incidencias identificadas en la creación del informe de conciliación de los ingresos asociados a la OBA.
29	Bajas de servicios mayoristas OBA	Telefónica deberá proceder a la apertura en el año 2013 y siguientes, de un nuevo servicio "Baja del Par" donde se recojan de forma diferenciada los costes relacionados con el proceso de baja de los servicios regulados de la OBA.
30	Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento minorista de alquiler de circuitos, datos y conectividad	Telefónica deberá proceder a la apertura en el año 2013 y siguientes, de dos nuevos servicios digitales a 34 Mbit/s y 155 Mbit/s y desglosar la información para velocidades de 2,5 Gbit/s y 10 Gbit/s en un estudio extracontable. Asimismo deberá proporcionar en un estudio extracontable de los costes asociados a la conexión de las sedes a la VPN según el tipo de tecnología y velocidad utilizada.
31	Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento de alquiler de líneas alquiladas mayoristas	Telefónica deberá proceder a la apertura en el año 2013 y siguientes, de los servicios mencionados en este apartado, relacionados con el servicio de Conexión Ethernet, el servicio ORLA GbE y los Circuitos de enlace para entrega de señal.
32	Mejoras propuestas en la imputación a OBA de cuentas de fuerza	Telefónica deberá explicar en mayor detalle a partir del ejercicio 2013 los costes de fuerza y de la energía OBA de la contabilidad de costes en los estudios técnicos relacionados.
33	Sobre el principio de neutralidad	Telefónica deberá en el ejercicio 2013 y siguientes profundizar en el estudio A.1.1. de forma tal, que al menos para los servicios incluidos en el segmento de líneas mayoristas, se tenga un detalle de los ingresos de los servicios diferenciados por ventas a terceros y ventas intragrupo y desglosados por velocidades y con mención de las unidades vendidas.
34	Infraestructuras verticales	Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2013 a la apertura de cuentas de forma tal que se recojan los costes de infraestructuras verticales en que Telefónica incurra, debido a los contratos de compartición con otros operadores. Para ello deberá diferenciar en cuentas distintas los costes según se refieren a nuevas instalaciones o a adaptaciones de instalaciones existentes.

VI PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

De acuerdo con el Informe de auditoría emitido por la empresa Axon, se deduce que los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica para el ejercicio 2012 en los estándares de costes históricos y corrientes presentan algunas incidencias que deberían ser subsanadas.

Debido a la existencia de modificaciones con impacto económico tras el proceso de revisión llevado a cabo, los márgenes de los grupos de servicios agregados para el ejercicio 2012 en el estándar de costes históricos y corrientes son los siguientes:

Tabla 46 Márgenes del ejercicio 2012 (millones de euros)

	Costes históricos			
	Ingresos	Costes	Margen	Margen corregido
Acceso	1.923,01	1.344,46	578,55	564,11
Tráfico	1.526,29	1.045,12	481,17	481,11
Alquiler circuitos, datos y conectividad	840,75	593,45	247,29	247,56
Banda ancha	1.871,71	1.930,60	-58,89	-46,57
Interconexión	689,06	650,73	38,33	38,30
Acceso al bucle de abonado	577,76	469,50	108,25	110,74
AMLT y resto mayorista	112,38	86,80	25,59	24,96
Líneas alquiladas mayoristas	591,90	324,04	267,86	267,78
Otros servicios	1.207,49	1.792,91	-585,43	-585,27
	9.340,35	8.237,62	1.102,73	1.102,73

	Costes corrientes			
	Ingresos	Costes	Margen	Margen corregido
Acceso	1.923,01	1.734,86	188,15	171,32
Tráfico	1.526,29	1.028,10	498,19	498,14
Alquiler circuitos, datos y conectividad	840,75	574,91	265,84	266,63
Banda ancha	1.871,71	1.808,69	63,02	79,26
Interconexión	689,06	652,56	36,50	36,47
Acceso al bucle de abonado	577,76	582,89	-5,13	-2,23
AMLT y resto mayorista	112,38	108,35	4,03	3,29
Líneas alquiladas mayoristas	591,90	326,92	264,99	265,61
Otros servicios	1.207,49	1.420,33	-212,85	-215,76
	9.340,35	8.237,62	1.102,73	1.102,73

VII GLOSARIO

AME	Activo Moderno Equivalente
AMLT	Acceso Mayorista a la Línea Telefónica
AT	Asistencia Técnica
CAADS	Centro de Actividad Asignable Directamente a Servicios
CACR	Centro de Actividad Componente de Red
CANADS	Centro de Actividad No Asignable Directamente a Servicios
CNSU	Coste Neto del Servicio Universal
CTO	Caja Terminal Óptica
DSLAM	<i>Digital Subscriber Line Access Multiplexer</i>
ERE	Expediente de Regulación de Empleo
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FO	Fibra Óptica

FTTH	<i>Fiber To The Home</i>
GPON	<i>Gigabit Passive Optical Network</i>
GSM	<i>Global System for Mobile Communications</i>
IBC	Inmovilizado Bruto a Corrientes
IBH	Inmovilizado Bruto a Históricos
IMS-NGN	<i>IP Multimedia Subsystem- Next Generation Network</i>
IPTV	<i>Internet Protocol Television</i>
LMDS	<i>Local Multipoint Distribution Service</i>
MARCo	Servicio Mayorista de Acceso a Registros y Conductos
MICC	Manual Interno de Contabilidad de Costes
NEON	Nuevo Entorno Operadores Nacionales
NGN	<i>Next-Generation Network</i>
OBA	Oferta de Acceso al Bucle de Abonado
OIBA	Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Banda Ancha
OIR	Oferta de Interconexión de Referencia
OLT	<i>Optical Line Terminal</i>
ONT	<i>Optical Network Terminal</i>
PEAD	Polietileno de Alta Densidad
RDSI	Red Digital de Servicios Integrados
REGCONM	Registro de Conmutación
RTC	Red Telefónica Conmutada
SCC	Sistema de Contabilidad de Costes
SGO	Sistema de Intercambio de información con Operadoras
STB	Servicio Telefónico Básico
TESAU	Telefónica de España, SAU
TME	Telefónica Móviles España
TRAC	Telefonía Rural de Acceso Celular
TREI	Trabajos Realizados por la Empresa para su Inmovilizado
TSSE	Trabajos, Suministros y Servicios Exteriores
TTP	Telefónica Telecomunicaciones Públicas
TUP	Telefonía de Uso Público
VNC	Valor Neto a Corrientes
VNH	Valor Neto a Históricos
VoIP	<i>Voice Over IP</i>
WACC	<i>Weighted Average Cost of Capital</i>

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2012 del sistema de contabilidad de costes en los estándares de costes históricos y corrientes utilizado por Telefónica de España, S.A.U. en general es conforme a los criterios establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 10 de junio de 2010, asumiendo y haciendo públicos los márgenes por actividades que figuran en la columna margen corregido de los cuadros incorporados en el apartado VI.

SEGUNDO.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. que introduzca en su sistema de contabilidad de costes, para aplicaciones sucesivas, las modificaciones a que se refiere en los apartados V.2, V.3 y V.4

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.